



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de marzo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

### Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL POR EL QUE SE  
AUTORIZA Y DA A CONOCER EL PROTOCOLO  
ALBA ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCIII  
Número  
53

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LUZ MARÍA ZARZA DELGADO, CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, NOÉ MARTÍN VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, MARÍA ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN, COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 81, 83, 86 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXX, XXXIII, XXXIX, XLII, Y XLIX, Y 25, FRACCIONES II Y XII DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 15, 16, 21 FRACCIÓN XXII, 38 TER, FRACCIONES IV Y XXXII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 14 FRACCIONES III Y IV, 16, 16 APARTADO A, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI VIII, XIV, XXVII, XXVIII Y XXXVI, 17, FRACCIONES I, V, Y XIX, 19, 20, 21, FRACCIONES V, VI Y XXII, 23, 24 Y 61, FRACCIONES XIV Y XVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIONES V, VII Y VIII 6, 8 FRACCIONES I, II, IV, X, XXI, XXIII, XXXIV Y XXXV DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO; 42, FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 10 FRACCIONES I, II Y XXV Y 12 FRACCIONES III, IV, VII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO; 6, FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, 6, FRACCIONES III, V Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y 27, FRACCIÓN XV Y XVII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y

### CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos del artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la búsqueda por parte del Estado de mujeres, niños, niñas y adolescentes desaparecidos es un deber natural y jurídico, que debe enmarcarse en los compromisos nacionales e internacionales asumidos por nuestro país, en particular el implementar búsquedas de oficio sin dilación alguna, establecer un trabajo coordinado entre diferentes dependencias para dar con el paradero de la persona, así como el deber de investigar efectiva y adecuadamente las desapariciones de estas personas, deber que se conjuga con el de prevenir y sancionar los delitos.

Que en el momento en que una mujer, niño, niña y/o adolescente desaparece, se encuentra en una situación de riesgo que impide garantizar su derecho a la seguridad personal, ya que no se tiene la certeza de las condiciones en las que se encuentra, o bien si puede tomar libremente las decisiones correspondientes para el libre desarrollo de su personalidad, sin olvidar la incertidumbre que viven sus familiares y amistades al desconocer su paradero.

Que en México se han presentado casos de desaparición de mujeres y niñas como resultado de la violencia de género, la cual constituye una violación de sus derechos humanos y discriminación por motivos de género. Así lo refiere la Recomendación 19 del Comité de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Que el 28 de julio de 2015, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó por unanimidad de votos, la procedencia de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Que la Declaratoria de Alerta, entre otras medidas de seguridad, determinó emprender acciones inmediatas y exhaustivas para buscar y localizar a niñas y mujeres desaparecidas, y para ello, se deberán elaborar Protocolos de Actuación y Reacción Policial en materia de Violencia de Género y Personas Desaparecidas, que por lo menos, consideren los lineamientos internacionales y aquellos establecidos en el Protocolo Alba, y que para su ejecución contemplen:

- I. La creación de agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública y de células municipales de reacción inmediata. El personal de estas agrupaciones deberá estar capacitado para ejecutar sus acciones con perspectiva de género. Para estos efectos, se podría replicar la figura de Policía de Género existente en el municipio de Toluca;
- II. La creación de una coordinación entre dichas agrupaciones y células con las instancias de los distintos niveles de gobierno y con actores estratégicos (albergues para víctimas de la violencia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entre otros);

- III. La generación de mecanismos adecuados de valoración y análisis del riesgo relacionado con violencia de género, y
- IV. Acciones urgentes a implementar durante las primeras 48 horas a partir de que se tenga conocimiento de la desaparición.

Que bajo ese contexto, a fin de asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y en los procesos judiciales desempeñen sus tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, se emite el presente Protocolo, con el objeto de establecer acciones de coordinación federal, estatal y municipal para la búsqueda inmediata y localización de mujeres, niños, niñas y adolescentes desaparecidos, la integración de la carpeta y la forma de operar cuando los hechos de desaparición estén vinculados a la comisión de algún delito.

Que en mérito de lo expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO INTERINSTITUCIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA Y DA A CONOCER EL PROTOCOLO ALBA ESTADO DE MÉXICO.**

#### **Objeto**

**PRIMERO.-** Se autoriza el Protocolo Alba Estado de México, el cual tiene por objeto establecer acciones básicas de coordinación federal, estatal, y municipal para la búsqueda inmediata y localización de mujeres, niños, niñas y adolescentes desaparecidos en el Estado de México, así como para la integración de la información relacionada con los casos para su registro, análisis e investigación que permita garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la verdad de las víctimas y sus familias cuando los hechos de desaparición estén vinculados con la comisión de algún delito..

#### **SEGUNDO.- Protocolo Alba Estado de México**

Forma parte integrante de este Acuerdo, el Protocolo Alba Estado de México.

#### **TERCERO.- Instrucciones a los servidores públicos**

Se instruye al personal de las instituciones que firman el presente Acuerdo, para que en el ejercicio de sus funciones cumplan con lo establecido en el Protocolo de mérito.

#### **QUINTO.- Vigilancia y Supervisión.**

Los titulares de los órganos de control interno de las instituciones que firman el presente Acuerdo, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

### **TRANSITORIOS**

#### **PRIMERO. Publicación**

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

#### **SEGUNDO.- Vigencia**

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ**  
**FISCAL GENERAL DE JUSTICIA**  
(RÚBRICA).

**LUZ MARÍA ZARZA DELGADO**  
**CONSEJERA JURÍDICA**  
(RÚBRICA).

**EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD**  
**CIUDADANA**  
(RÚBRICA).

**NOÉ MARTÍN VÁZQUEZ PÉREZ,**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE**  
**SEGURIDAD PÚBLICA**  
(RÚBRICA).

**MARÍA ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN**  
**COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**  
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
MARZO DE 2017

#### PRESENTACIÓN.

La búsqueda por parte del Estado de mujeres, niños, niñas y adolescentes desaparecidos es un deber natural y jurídico, que debe enmarcarse en los compromisos nacionales e internacionales asumidos por nuestro país, en particular el implementar búsquedas de oficio sin dilación alguna, establecer un trabajo coordinado entre diferentes dependencias para dar con el paradero de la persona, así como el deber de investigar efectiva y adecuadamente las desapariciones de estas personas, deber que se conjuga con el de prevenir y sancionar los delitos.

Para ello, el 10 de septiembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Titular del Ejecutivo por el que se crea el Comité para la implementación del Programa Alerta AMBER Estado de México, como máximo órgano de decisión para la pronta localización de niñas, niños y adolescentes, de los que se presume estar expuestos a un peligro de sufrir daño grave por haber sido sustraídos, secuestrados o desaparecidos dentro del territorio estatal. El Comité en mención está integrado por diversas autoridades de la administración pública y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien funge como Presidente y, con fundamento en el artículo 3 del Acuerdo en cita, tiene la atribución de elaborar el Protocolo Alerta AMBER Estado de México y someterlo a aprobación del Comité, para su publicación.

Bajo este contexto, el 30 de septiembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo Número 20/2013, por el que se da a conocer el Protocolo Alerta AMBER Estado de México, el cual tiene por objeto específico implementar los mecanismos adecuados entre las áreas de la Fiscalía General de Justicia y otras dependencias y organismos estatales, así como de las demás entidades federativas, con el fin de realizar la búsqueda inmediata de aquellas niñas, niños y adolescentes que sean reportados como desaparecidos, a efecto de proteger su vida, libertad e integridad personal.

Para ello, y con la finalidad de mejorar el actuar de los servidores públicos encargados de realizar búsquedas de personas desaparecidas, el 4 de agosto de 2014 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo 08/2014, por el que se amplía el ámbito de competencia de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, en materia de trata de personas, para la investigación de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas y Femicidios.

Por otro lado, una de las acciones más importantes para fortalecer la investigación y persecución de los delitos, es la publicación y entrada en vigor de los Decretos Número 104, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Decreto Número 167, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de julio de 2016 y 09 de diciembre de 2016, respectivamente, ambos con el objeto de dotar de autonomía a la Institución del Ministerio Público, transformándola de una Procuraduría a Fiscalía General de Justicia, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y los servicios periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior, y con el objeto de fortalecer los mecanismos con los que se cuentan en el Estado de México, el artículo 34, apartado A, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, establece el deber del Ministerio Público durante la investigación de un delito, el iniciar la noticia de hechos, sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona y elevarla inmediatamente a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictivo. Asimismo, se actualizará la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas, se solicitará informes y se enviarán alertas a dependencias y entidades de la Federación, de los Estados y Municipios para su búsqueda y localización.

Asimismo, los artículos 30, fracción I, de la Ley de la Fiscalía del Estado de México y el Artículo Décimo Segundo del Acuerdo 08/2014 antes citado, establecen la creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas, con la atribución de definir y ordenar las diligencias de investigación tratándose de personas desaparecidas o extraviadas, y el deber del Ministerio Público, ante el conocimiento de la desaparición o extravío de una persona, de iniciar la noticia de hechos, sin demora, y elevarla inmediatamente a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictivo.

De lo antes expuesto se desprende que si bien es cierto, se han realizado diversas acciones para erradicar la desaparición de niñas, niños y mujeres en el Estado de México, también lo es que se requiere fortalecer la actuación del personal, mediante la emisión de los instrumentos jurídicos o protocolos en los que se establezcan claramente sus obligaciones.

Aunado a lo anterior, en el momento en que una mujer, niño, niña y/o adolescente desaparece, esta se encuentra en una situación de riesgo que impide garantizar su derecho a la seguridad personal, ya que no se tiene la certeza de las condiciones en las que se encuentra, o bien si puede tomar libremente las decisiones correspondientes para el libre desarrollo de su personalidad, sin olvidar la incertidumbre que viven sus familiares y amistades al desconocer su paradero.

En México se han presentado casos de desaparición de mujeres y niñas como resultado de la violencia de género, la cual constituye una violación de sus derechos humanos y discriminación por motivos de género. Así lo refiere la Recomendación 19 del Comité de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

De lo anteriormente vertido se desprende que el Estado de México, a través de la Fiscalía General de Justicia, tiene el compromiso de garantizar una búsqueda e investigación inmediata y efectiva del paradero de las mujeres, niños, niñas y adolescentes desaparecidas, finalidad que tiene el presente PROTOCOLO.

#### **JUSTIFICACIÓN.**

Que en los resolutivos 18 y 19 de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso González y Otras” (Campo Algodonero) vs México, se señala que el Estado deberá continuar con la estandarización de todos sus protocolos, para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, así como también adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo.

Que con el objeto de dar cumplimiento al resolutivo 19 de la sentencia en cita, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua adecuó el Protocolo Alba para la búsqueda inmediata de niñas, niños y mujeres desaparecidas, mismo que se sustenta en las siguientes estrategias:

- Eliminar el criterio de activar dicho Protocolo cuando la desaparición sea de “alto riesgo”, toda vez que en el momento en que una persona desaparece tiene una situación de riesgo que impide garantizar su derecho a la seguridad personal ya que no se tiene la certeza de las condiciones en que se encuentra;
- Implementar la búsqueda de niñas, niños y mujeres ausentes y/o desaparecidas en el territorio mexicano de forma inmediata e interinstitucional;
- Establecer un trabajo coordinado entre las corporaciones policiacas, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y población en general;
- Eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda, como los estereotipos de género;
- Dar prioridad a la búsqueda en áreas cercanas a sus redes, sin descartar de forma arbitraria cualquier área de búsqueda, y
- Al encontrar a la mujer o niña desaparecida, brindar atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, tiene el propósito de crear el instrumento jurídico homologado al Protocolo Alba aplicable en el Estado de Chihuahua, a efecto de llevar a cabo acciones inmediatas, prácticas, evaluables y exigibles, para cada una de las instituciones y servidores públicos intervinientes en la búsqueda de una mujer, niño, niña o adolescente desaparecido.

Que el 28 de julio de 2015, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó por unanimidad de votos, la procedencia de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Que la Declaratoria de Alerta, entre otras medidas de seguridad, determinó emprender acciones inmediatas y exhaustivas para buscar y localizar a niñas y mujeres desaparecidas, y para ello, se deberán elaborar Protocolos de Actuación y Reacción Policial en materia de Violencia de Género y Personas Desaparecidas, que por lo menos, consideren los lineamientos internacionales y aquellos establecidos en el Protocolo Alba, y que para su ejecución contemplen:

- a. La creación de agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública y de células municipales de reacción inmediata. El personal de estas agrupaciones deberá estar capacitado para ejecutar sus acciones con perspectiva de género. Para estos efectos, se podría replicar la figura de Policía de Género existente en el municipio de Toluca;
- b. La creación de una coordinación entre dichas agrupaciones y células con las instancias de los distintos niveles de gobierno y con actores estratégicos (albergues para víctimas de la violencia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entre otros);
- c. La generación de mecanismos adecuados de valoración y análisis del riesgo relacionado con violencia de género, y
- d. Acciones urgentes a implementar durante las primeras 48 horas a partir de que se tenga conocimiento de la desaparición.

Que en tanto se elaboran los protocolos señalados, se solicita la emisión de un Decreto Administrativo por parte del Gobernador del Estado para que las autoridades competentes proporcionen atención inmediata a estos casos con base en los criterios internacionales en la materia y en los establecidos en el Protocolo Alba.”

Que el 3 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, el cual contempla en su artículo QUINTO, que las investigaciones de posibles delitos contra las mujeres, adolescentes y niñas vinculados a la violencia de género deberán realizarse por servidoras y servidores públicos sensibilizados y capacitados en temas relacionados con la violencia de género y atención a víctimas.

Que en ese sentido, el 6 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo Número 06/2016, por el que se crean los Grupos de Apoyo para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas en las Fiscalías Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Que por otro lado, es importante destacar que el 30 de septiembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo Número 20/2013, por el que se da a conocer el Protocolo Alerta AMBER Estado de México, el cual tiene por objeto establecer la participación y vinculación de las diferentes instancias gubernamentales para la pronta localización de las niñas, niños y adolescentes, de los que se presume puedan estar expuestos a un peligro de sufrir daño grave por haber sido sustraídos, secuestrados o desaparecidos, dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, mediante mecanismos de coordinación interinstitucional inmediata y eficaz, con la participación activa de los medios de comunicación y la sociedad civil; es un programa al que se sumó el Estado de México en 2011, el cual consiste en crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación masivas para emitir alertas inmediatas que ayuden a localizar y a recuperar menores de edad en peligro de sufrir un daño por haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero.

Que del mismo modo, el 31 de enero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo Número 02/2012, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos de los Módulos ODISEA del Departamento para la Búsqueda y Localización de Personas Abandonadas, Extraviadas o Ausentes, el cual tiene el objetivo de mejorar la calidad y eficiencia de las actividades que tiene encomendadas el Departamento para la Búsqueda y Localización de Personas Abandonadas o Ausentes, a través de los Módulos ODISEA, mediante la formalización y estandarización de los métodos, procedimientos de trabajo y la difusión de las políticas que regulan su aplicación.

Que bajo ese contexto, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México pretende asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y en los procesos judiciales desempeñen sus tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, con base en los criterios internacionales y en el presente Protocolo, el cual tiene por objetivo establecer acciones de coordinación federal, estatal y municipal para la búsqueda inmediata y localización de mujeres, niños, niñas y adolescentes desaparecidos, la integración de la carpeta y la forma de operar cuando los hechos de desaparición estén vinculados a la comisión de algún delito.

Que aunado a ello, el presente instrumento jurídico, vincula sus acciones con el Protocolo Alerta AMBER y, en su caso, remite los asuntos a la Fiscalía Competente cuando durante las investigaciones surjan hechos que sean posiblemente constitutivos de un delito, para lo cual se precisan las acciones a realizar por los servidores públicos que se involucren en la búsqueda de personas extraviadas o desaparecidas.

Que por lo antes expuesto, el presente Protocolo tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en los resolutivos 18 y 19 de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso González y Otras” (Campo Algodonero) vs México; al Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de noviembre de 2015; y establecer diligencias inmediatas para llevar a cabo la búsqueda y localización de mujeres, niñas, niños y adolescentes extraviados o desaparecidos, mismas que se estructuran en tres fases, las cuales se realizan por el personal

de la Fiscalía General de Justicia, y el resto de las dependencias e instituciones que intervienen en la búsqueda de las personas desaparecidas estatales y federales. Asimismo, comprende las instrucciones específicas, los formatos a utilizar, así como los flujogramas del procedimiento e incluso una lista de verificación que simplifica la labor del operador para cerciorarse de que ha cumplido todos los pasos del Protocolo.

### MARCO JURÍDICO.

#### Marco Jurídico Constitucional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

#### Marco Jurídico Internacional.

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Sentencia del caso González y Otras vs. México (Campo Algodonero), emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### Marco Jurídico Nacional.

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Convenio de Colaboración, celebrado por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, en la Ciudad de Acapulco Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012.
- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2015.

#### Marco Jurídico Estatal.

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Víctimas del Estado de México.
- Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Acuerdo Número 14/2012, por el que se crean los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de noviembre de 2012.
- Acuerdo número 21/2013, por el que se crean las Fiscalías Especializadas de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de noviembre de 2013.
- Acuerdo número 08/2014, por el que se amplía el ámbito de competencia de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos vinculados a la Violencia de Género, en materia de trata de personas, para la investigación de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas y feminicidios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de agosto de 2014.
- Acuerdo número 06/2016, por el que se crean grupos de apoyo para la investigación de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas en las Fiscalías Regionales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de mayo de 2016.
- Acuerdo Número 01/2016, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se precisan las denominaciones y atribuciones de algunas unidades administrativas y se adscribe al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de diciembre de 2016.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por el que se crea el Comité para la implementación del Programa Alerta AMBER Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de septiembre de 2013.
- Protocolo Alerta AMBER Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de septiembre de 2013.
- Decreto del Ejecutivo del Estado para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de noviembre de 2015.

## DISPOSICIONES GENERALES.

**Objetivo General.**

Establecer acciones básicas de coordinación federal, estatal, y municipal para la búsqueda inmediata y localización de mujeres, niños, niñas y adolescentes desaparecidos en el Estado de México, así como para la integración de la información relacionada con los casos para su registro, análisis e investigación que permita garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la verdad de las víctimas y sus familias cuando los hechos de desaparición estén vinculados con la comisión de algún delito.

**Glosario.**

Para los efectos de este Protocolo se entenderá por:

- I. **CEAVEM:** a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- II. **Cédulas:** a las Cédulas ODISEA y Alerta Amber;
- III. **Cédula de Alerta Amber:** al documento que contiene los datos de identificación, media filiación y fotografía de la niña o niño reportado como desaparecido;
- IV. **Célula de búsqueda:** a las policías municipales seleccionadas y capacitadas para realizar las acciones de búsqueda inmediata e investigación, en coordinación con el Ministerio Público de las Fiscalías Regionales, los Grupos de Apoyo, la Fiscalía Especializada, y otros cuerpos policiales;
- V. **Cédula ODISEA:** al formato general que contiene fotografía reciente de la niña, niño, o mujer reportada como desaparecida, así como sus datos generales, media filiación y filiación descriptiva, la cual se difunde en medios de comunicación, instancias gubernamentales y sociedad civil;
- VI. **Código Nacional:** al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VII. **Comité de Seguimiento:** al Comité de Seguimiento del Protocolo Alba;
- VIII. **Fiscalía Especializada:** a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas;
- IX. **Fiscalía General:** a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- X. **Grupos de Apoyo:** a las fuerzas operativas conformadas por agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación, en términos del Acuerdo 06/2016, por el que se crean grupos de apoyo para la investigación de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas en las Fiscalías Regionales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de mayo de 2016;
- XI. **Informe de cierre:** al Informe de cierre que deberán emitir las autoridades intervinientes en las FASES UNO y DOS, el cual contendrá la información detallada sobre las acciones realizadas en cada fase, así como las recomendaciones y acciones pendientes;
- XII. **Servicios Periciales:** a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- XIII. **Ministerio Público:** a la o el agente del Ministerio Público responsable de la investigación y la búsqueda de personas desaparecidas, adscrito a cualquier Fiscalía o Centro de Justicia, de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas o integrante de los Grupos de apoyo para la investigación de personas desaparecidas conformados en las Fiscalías Regionales de la Fiscalía General, de conformidad con el Acuerdo 06/2016, por el que se crean grupos de apoyo para la investigación de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas en las Fiscalías Regionales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de mayo de 2016;
- XIV. **Módulos ODISEA:** a los equipos conformados por profesionales en trabajo social y otras disciplinas, pertenecientes a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas, quienes realizan las gestiones necesarias e inmediatas de coordinación con todas las dependencias intervinientes en la búsqueda de personas, elaboran las Cédulas, concentran, sistematizan y tramitan la información necesaria, principalmente durante las primeras dos Fases;
- XV. **NNA:** a los Niños, niñas y adolescentes;
- XVI. **Persona desaparecida:** a la mujer, niña, niño o adolescente de quien se desconoce su paradero, cualquiera que sea el tiempo;
- XVII. **Plan de investigación:** a la guía de investigación científica y recopilación de información, en la que se establecen hipótesis basadas en elementos objetivos, medibles y razonables, así como actividades a ejecutar con una



secuencia lógica determinada; se señalan fuentes y métodos de investigación que se utilizarán para recopilar la información, se calcula el tiempo que durará su ejecución y los recursos (humanos, materiales y financieros) necesarios y adecuados para su realización;

- XVIII. Policía de proximidad:** al agente de la Policía Municipal o Estatal que reciba el reporte de la desaparición de una persona, y cumple con funciones de seguridad y prevención;
- XIX. Programa ODISEA:** al Programa para la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes y Extraviadas;
- XX. Protocolo:** al Protocolo para la búsqueda de personas desaparecidas (Protocolo ALBA);
- XXI. Reporte de desaparición:** a la notificación inmediata que se hace a la autoridad competente sobre la desaparición de una mujer, NNA, de la cual debe registrarse la información de la entrevista en el formato respectivo (Anexo 1);
- XXII. SEMEFO:** a los Servicios Médicos Forenses;
- XXIII. Sistema WEB:** al programa que utiliza la Fiscalía General, en el cual se concentra la información contenida en las Cédulas ODISEA;
- XXIV. Unidad de Análisis y Contexto:** a la unidad integrada con el objeto de apoyar en la investigación de Femicidios, homicidios dolosos y desapariciones de mujeres y niñas, la cual está integrada por un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, sociólogos, antropólogos, abogados y criminólogos;
- XXV. Víctima:** Para efecto de este Protocolo, se consideran víctimas a cualquier mujer, NNA de quien se desconoce su paradero, y
- XXVI. Víctima indirecta:** a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

#### PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

Además de los principios establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables a la Fiscalía General, el personal que se encarga de la diligencia del presente Protocolo, deberá observar los siguientes principios:

- I. Pro persona:** atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más protectora para las personas. Es un criterio que obliga a los operadores de justicia a elegir, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de derechos humanos de distintas fuentes, aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción;
- II. Interpretación conforme:** la obligación de toda autoridad de procurar adaptar el marco jurídico ordinario a la situación concreta con base en los estándares internacionales de protección de los derechos fundamentales reconocidos tanto en la Constitución, como en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a todas las personas;
- III. Buena fe:** convicción de actuar con probidad y en búsqueda del beneficio social, así como la obligación gubernamental de cumplimentar la totalidad de las obligaciones derivadas tanto del pacto social como del derecho internacional;
- IV. Debida diligencia:** implica que las autoridades implementarán todas las acciones necesarias para su búsqueda inmediata y localización, dando cumplimiento a todos los principios que garantizan la debida diligencia:
  - a. Oficiosidad:** la investigación debe desarrollarse de oficio por parte de las autoridades competentes. La búsqueda e investigación se realizará por todos los medios legales disponibles y orientada al hallazgo con vida de las mujeres, NNA desaparecidos, así como a la determinación de la verdad, y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.
  - b. Oportunidad:** la investigación y búsqueda de mujeres, NNA desaparecidos se iniciará de manera inmediata. La actuación de las autoridades competentes debe ser propositiva, impulsar la investigación como un deber jurídico propio, no haciendo recaer esta carga en la iniciativa de los familiares.
  - c. Inmediatez en la búsqueda, investigación y localización:** reacción activa, la cual se origina a partir del momento en que se tiene conocimiento del hecho de desaparición y a través de los indicios que se obtengan de la primera entrevista.
  - d. Profesionalismo:** la investigación y búsqueda de personas debe ser realizada por profesionales competentes, empleando los procedimientos y estándares apropiados, además de garantizar la coordinación y cooperación entre las autoridades involucradas.
  - e. Imparcialidad:** consiste en desempeñar sus funciones de forma neutral e independiente a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer a alguna de ellas.

- f. **Exhaustividad:** la investigación debe agotar todos los medios posibles para el hallazgo con vida de las mujeres, NNA desaparecidos, así como para esclarecer la verdad de los hechos y proveer castigo a los responsables.
  - g. **Participación de las víctimas y sus familiares:** la búsqueda e investigación debe desarrollarse garantizando el respeto y participación de las víctimas y sus familiares.
- V. **Debido proceso:** respeto a todas las garantías derivadas del reconocimiento de los derechos humanos, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso jurisdiccional, respetando el derecho de toda persona a ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a una autoridad competente, de las cuales se derivan las siguientes:
- a. **Protección judicial:** toda persona tiene derecho a un recurso efectivo que se dirige a la determinación de la verdad de los hechos y a la reparación de los familiares, incluyendo la sanción efectiva de los responsables.
  - b. **Impartición de justicia pronta y expedita:** obligación de resolver las controversias y/o investigaciones dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes.
- VI. **Acceso efectivo a la justicia:** acceso a las instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. Un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas;
- VII. **No discriminación:** trato digno a las personas sin importar al sector que pertenezcan o provengan;
- VIII. **Perspectiva de género:** visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- IX. **Interés superior de la niñez:** implica que el desarrollo de las NNA y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores de actuación para efectos de este Protocolo;
- X. **Enfoque diferencial y especializado:** la autoridad debe considerar las condiciones particulares de vulnerabilidad de las víctimas en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros para brindar la protección y medidas de ayuda, asistencia y atención especializada desde el momento en que lo requieran;
- XI. **Trato digno y preferente:** toda actuación de la autoridad debe ser respetuosa de la dignidad de la víctima, y ninguna condición particular de ésta puede ser motivo para negarle su calidad de víctima;
- XII. **No revictimización:** durante el proceso de búsqueda y localización de una mujer, NNA se evitarán solicitar declaraciones o realizar interrogatorios innecesarios y demoras prolongadas, que agraven su condición, y no establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos;
- XIII. **Respeto al derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual de las mujeres:** generar condiciones que permitan lograr un trato más sensible, protegiendo su dignidad humana sin discriminación alguna, y
- XIV. **Gratuidad:** las víctimas y familiares no deben erogar cantidad alguna para el inicio y desarrollo de las investigaciones.

## I. ACCIONES DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN

Todas las dependencias e instituciones del Estado de México cuando conozcan de la denuncia de extravío o desaparición de una mujer, NNA, y que del reporte se deriven hechos probablemente constitutivos de un delito que impliquen violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, adoptarán medidas para brindarles la máxima seguridad y protección a su integridad física y psicológica, garantizando actuaciones con perspectiva de género y en observancia del interés superior de la niñez. Para ello, las y los servidores públicos que intervengan aplicarán los estándares más altos de respeto a la dignidad de las víctimas y, de manera interdisciplinaria, trabajarán en su atención.

En el momento en que cualquier autoridad tenga conocimiento de la desaparición de una mujer, NNA deberá, de manera pronta y sin dilación alguna, realizar las acciones urgentes que estén dentro de sus atribuciones y posibilidades, y comunicar los hechos a las autoridades competentes a efecto de que se realicen coordinada e informadamente las acciones de búsqueda inmediata que estén a su alcance. Se deberá establecer una coordinación eficaz entre todas las autoridades involucradas en la misma. Deberá eliminarse de manera oficiosa cualquier obstáculo formal o de hecho que impida la efectividad de la acción, como exigir investigaciones o procedimientos preliminares. Asimismo, la búsqueda deberá realizarse, en un primer momento, en los lugares en donde exista mayor probabilidad de encontrar a la persona desaparecida, sin descartar arbitrariamente otras opciones o áreas de búsqueda.

Para la búsqueda de una mujer, NNA se deberá realizar conforme al siguiente procedimiento:

**1. FASE UNO. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA.  
DE LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA URGENTE (PRIMERAS 24 HORAS).**

La Fase Uno se activa de manera inmediata y sin dilación alguna en el momento que se recibe la información de la persona desaparecida y se elabora el reporte de desaparición (Anexo 1), a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. **Policía de Proximidad Social.** Cualquier agente de la Policía Municipal o Estatal a quien le sea reportada la desaparición de una persona deberá, además de elaborar el reporte de desaparición (Anexo 1), iniciar la búsqueda inmediata en los lugares que le sean referidos por la persona que reporta la desaparición. También solicitará a cualquier policía integrante de la Célula de Búsqueda en su municipio, que se trasladen, brinden acompañamiento a la persona que reporta la desaparición y fortalezcan la búsqueda. Asimismo, informará al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda para que elabore el reporte y se inicien las acciones de coordinación a través del Módulo ODISEA.
- II. **Células de búsqueda.** Son los policías municipales quienes realizarán las acciones de búsqueda inmediata e investigación, en coordinación con el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda, el Módulo ODISEA y otros cuerpos policiales.

En aquellos municipios en los que no se cuente con Célula de búsqueda, serán las policías municipales quienes deberán realizar las acciones de búsqueda urgente y de coordinación establecidas en el Protocolo.

- III. **Cualquier Servidor Público.** Es aquel servidor público que informará de los hechos de la desaparición de una mujer, NNA a la Policía de Proximidad de forma directa o a través del 911, a la Célula de Búsqueda o al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda, a fin de que inicie la búsqueda y las acciones de coordinación, incluyendo la notificación al Módulo ODISEA.
- IV. **Del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 911.** Es aquella persona que realizará la comunicación del hecho a la Célula de Búsqueda del municipio correspondiente, así como al Módulo ODISEA y orientará a quien reporta la desaparición, para que acuda a la agencia del Ministerio Público del municipio que corresponda a presentar la denuncia de la desaparición.
- V. **Fiscalía General de Justicia del Estado de México a través de:**

**a) Los Módulos ODISEA.** Es el área responsable de elaborar la Cédula ODISEA y el reporte de desaparición cuando no haya sido realizado por la institución de primer contacto. Difundirá la Cédula ODISEA de manera inmediata a las dependencias municipales, estatales y federales colaboradoras en la implementación de las acciones de búsqueda y dará seguimiento hasta la ubicación de la persona desaparecida. Para NNA, se emitirá la Alerta Amber, cuando así se considere necesario y no sea un riesgo para el menor de edad.

El reporte de desaparición deberá ser remitido de forma inmediata al agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda, ya sea en físico o vía electrónica, con la finalidad de que inicie la noticia de hechos y las acciones de búsqueda.

Se contará con un enlace del módulo ODISEA que estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, con la finalidad de que las Cédulas ODISEA sean elaboradas en cualquier municipio y en el horario que sea requerido;

**b) Centro de Atención Telefónica (CAT) y Sistema de Denuncias Vía Internet (SIDEVIT).** Son las unidades administrativas que elaborarán el reporte de desaparición (Anexo 1), el cual deberá ser remitido de forma inmediata al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda, ya sea en físico o vía electrónica, con la finalidad de que se inicie la noticia de hechos. Asimismo, darán aviso al Módulo ODISEA para que en ese mismo momento sea elaborada la Cédula y difundida en las dependencias municipales, estatales y federales colaboradoras en la implementación de las acciones de búsqueda;

**c) Módulos de Recepción de Denuncia Exprés.** Los módulos elaborarán el reporte de desaparición e iniciarán la noticia de hechos, que de manera inmediata se remitirá, ya sea en físico o vía electrónica, al agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda. Asimismo, darán aviso al Módulo ODISEA para que en ese momento elabore la Cédula y difunda la misma a las dependencias municipales, estatales y federales colaboradoras en la implementación de las acciones de búsqueda; o

**d) Fiscalía Especializada, Centros de Justicia, Fiscalías Regionales y sus Unidades Especializadas.** Es la responsable de elaborar el reporte de desaparición e iniciará la noticia de hechos, quien deberá proporcionar a los Módulos ODISEA los datos necesarios para que generen y difundan las Cédulas; activará el Protocolo Alba.

**1.1. Entrevista de la autoridad a la persona que reporta la desaparición.**

La autoridad deberá tomar el reporte (Anexo 1) o denuncia de toda desaparición e implementar las acciones inmediatas sin importar quién dé aviso o reporte la misma.

- Para el reporte inicial se solicitará información básica de la persona desaparecida como su media filiación, señas particulares, vestimenta, actividades que realiza, equipos de comunicación para localización y análisis de información, así como fotografías de la víctima.

- Todas las autoridades intervinientes en el proceso informarán a la víctima desde el primer momento y de manera comprensible, empleando lenguaje sencillo, la naturaleza del procedimiento, las fases y cómo se utilizará toda la información que sea proporcionada por ésta, así como los derechos que tiene durante el mismo.
- La autoridad que toma el reporte de desaparición podrá sugerir que se mantenga activa la línea telefónica de la persona desaparecida para obtener mayores datos y el resguardo de evidencias sobre las que se tema su destrucción.
- En esta etapa la/el agente del Ministerio Público deberá informar a la persona que reporta la desaparición que en las etapas posteriores se podrán solicitar tomas de muestras biológicas de rutina.
- La autoridad que recibe la información y realiza el reporte de desaparición (Anexo 1) deberá registrar todos los datos particulares de la persona desaparecida que pudiesen llevar a su localización o identificación, así como los datos de testigos que puedan proporcionar información. Deberá llenar el acta de entrevista sin omitir detalle alguno sobre circunstancias relevantes previas, concomitantes y posteriores del hecho y deberá recomendar a quien reporta la desaparición, si le es posible, preservar el último lugar donde fue vista la persona desaparecida para que, de ser necesario, se conserven los elementos que en el lugar se encuentran.
- El Ministerio Público deberá notificar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM) el inicio de la noticia de hechos, informándole de forma precisa sobre los hechos y proporcionando los datos de contacto de las víctimas indirectas para que la CEAVEM pueda ponerse en contacto con éstas. De igual forma brindará a las víctimas indirectas los datos de contacto y ubicación de la CEAVEM.
- Si al momento de la entrevista, la autoridad policial advierte elementos que permiten suponer que se trata de una privación de la libertad o cualquier otro delito, procederá inmediatamente a implementar las acciones de coordinación para la búsqueda de la víctima, y deberá notificar también de forma inmediata al Ministerio Público, quien con la denuncia del posible hecho delictivo iniciará la carpeta de investigación correspondiente.

## 1.2. Acciones inmediatas

La investigación de una desaparición debe ser: inmediata, pronta, diligente, sin prejuicios, estratégica, proactiva, contextual, empática, protegida, exhaustiva, participativa, coordinada, gratuita y sin obstrucciones.

Las primeras acciones de búsqueda e investigación deberán garantizar la coordinación de las instancias competentes, especialmente de las Células de búsqueda municipales, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de aquellas que tengan conocimiento del hecho, incluyendo las dependencias de los distintos órdenes de gobierno, es decir, federal, estatal y municipal, principalmente entre Procuraduría General de la República, Policía Federal, Fiscalías o Procuradurías estatales, Policías Estatales y Municipales, además de las redes sociales y medios de comunicación.

- Las autoridades intervinientes deberán revisar con detenimiento el reporte de desaparición con la finalidad de estar enterado del asunto que le ocupa y así no revictimizar a la persona que reporta la desaparición.

Si durante la investigación resulta necesario una ampliación de entrevista para la aportación de nuevos datos de prueba, se explicará al denunciante y se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

- Las autoridades deben de garantizar la preservación de toda la información y evidencia que ayude a documentar el caso.

### 1.2.1. Acciones de la Célula de búsqueda o de la Policía de proximidad:

- La Policía que haya tenido conocimiento del hecho deberá iniciar la búsqueda de inmediato, por lo que deberá inspeccionar el último lugar en el que se ubicó a la víctima antes de dejar su domicilio, trabajo o comunidad, o donde se privó de la libertad a la persona desaparecida para recabar toda la evidencia posible, procurando:
  - Ubicar las cámaras de videgrabación en el área de los hechos.
  - Identificar a los testigos.
  - Tomar fotografías y/o videos en el lugar de los hechos.
  - En caso, de que exista peligro de pérdida de evidencia, recolectar cualquier tipo de evidencia en el lugar de los hechos, con su respectiva cadena de custodia, aun cuando no se haya iniciado la noticia de hechos. De lo contrario, esperar que el Ministerio Público tome conocimiento e instruya la procedente.
  - Identificar los vehículos participantes y, en el caso de que haya indicios de delito, llevar a cabo su resguardo y cadena de custodia, para que personal de servicios periciales recabe evidencias como huellas, fibras, cabellos, muestras biológicas, etc.
  - Identificar posibles huellas de rodamiento.
  - Generar el reporte con los datos del vehículo para subirlo a Plataforma México.
- La Célula de búsqueda o Policía de proximidad que realiza la búsqueda entrevistará a posibles testigos del hecho como familiares, compañeras/os de trabajo, amigas/os frecuentes y otras personas clave, y procurará obtener la

mayor información posible para continuar la búsqueda de la persona desaparecida o extraviada y, de forma enunciativa mas no limitativa, deberá:

- Obtener la descripción de vehículos participantes.
  - Obtener la descripción de sospechosos.
  - Obtener la descripción de armas.
  - Indagar si la víctima fue lesionada y la forma.
  - Si es necesario, dar apoyo y protección al testigo.
  - Si la víctima se hubiera llevado con ella algún equipo electrónico, se pedirá a los familiares datos como el número de celular de la víctima y número de identificación (ID) del equipo.
- En caso de que la información con la que se cuente permita presumir que se trata de una privación de la libertad o de cualquier otro delito deberá informar a la persona que reporte el hecho que deberá acudir ante el Ministerio Público de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda, así como sobre su derecho de ser asistido por la CEAVEM. Asimismo, informará directamente los hechos a la Fiscalía Especializada para que realice las acciones de coordinación, búsqueda e investigación, con base en la información de contexto con la que cuente.
  - La Célula de búsqueda o Policía de proximidad que realiza la búsqueda, en los términos antes referidos, deberá recolectar la evidencia necesaria sin omitir el llenado de la cadena de custodia correspondiente (Artículos 227 y 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales), cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de delito o pueda desaparecer o contaminarse la evidencia.
  - Todos los cuerpos policiales que tengan conocimiento del hecho de desaparición, en términos del primer párrafo, fracciones I a V del apartado 1. FASE UNO, deberán realizar patrullajes en carreteras, tiendas de conveniencia, gasolineras, hoteles, moteles ubicados en las carreteras y otros; es decir, realizar bajo líneas lógicas la búsqueda exhaustiva de la persona desaparecida.
  - En el caso de que la persona que se encuentra desaparecida conducía o se encontraba en un automóvil, debe realizar diligencias necesarias a fin de ingresar los datos del vehículo al registro de Plataforma México.
  - La Policía de Investigación entregará los citatorios a testigos explicándoles la importancia de su presencia y, en su caso, apoyará para el traslado con el Ministerio Público.
  - Transcurridas las primeras 24 horas de búsqueda, la Policía interviniente deberá realizar un informe detallado sobre las acciones de búsqueda implementadas y la información o resultados obtenidos y lo deberá presentar de forma inmediata al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda.

Con ese informe se evalúan nuevas rutas de investigación o se decide si es necesaria la activación de otra fase. Ver apartado "II. FASE DOS"

#### 1.2.2. Acciones del Ministerio Público ante hechos presumiblemente constitutivos de delito:

- Iniciar de oficio la noticia de hechos o carpeta de investigación conforme las disposiciones de la Ley de la Fiscalía, precisando con la información que se tiene hasta el momento.
- Cuando el reporte de la desaparición se haga ante el Ministerio Público y haya indicios de que los hechos pueden ser constitutivos de delito, éste deberá iniciar la carpeta de investigación y notificarlo de inmediato a la Fiscalía Especializada y al Módulo ODISEA para que realicen las acciones de búsqueda que implican coordinación interinstitucional a nivel municipal, estatal y federal. El Ministerio Público responsable deberá continuar con las acciones de coordinación de la búsqueda e investigación con Policía de Investigación y podrá solicitar el apoyo de la Célula de búsqueda del municipio que corresponda.
- Solicitar con calidad de urgente a autoridades y particulares que no destruyan o modifiquen evidencias sustantivas, que servirán para la resolución del caso, como videos, ropas, correos electrónicos, cuentas de redes sociales, entre otros elementos de importancia.
- Realizar la solicitud de búsqueda y localización a todas las Instituciones policiales, incluyendo a las células de reacción inmediata municipales, Módulo ODISEA y SEMEFO.
- Aplicar métodos y elementos tecnológicos a su disposición para el análisis estratégico de información que permita guiar las investigaciones con mayores elementos.
- Si los familiares no tienen los recursos para movilizarse, el Ministerio Público instruirá al Policía de Investigación acudir al lugar donde se encuentren.
- Si de los informes policiales y/o entrevistas, el Ministerio Público considera que se desprende información que pueda ser relevante para que conste en el expediente, solicitará la presentación de testigos para tomar una declaración.
- La/el agente del Ministerio Público deberá auxiliarse de los informes que la Unidad de Análisis y Contexto les proporcionen respecto a los modus operandi o patrones de desaparición de mujeres, NNA; lo anterior de conformidad con el acuerdo número 04/2016 por el que se crea la Unidad de Análisis y contexto para la

Investigación de Delitos Vinculados a Femicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas, y Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

- Antes del cierre de la Fase UNO, el agente del Ministerio Público deberá acordar una entrevista con los familiares de la víctima, la cual es crucial porque ésta aportará información clave para la Fase DOS. Los primeros puntos que debe abordar el agente del Ministerio Público con los familiares son:
  - Los avances de la investigación que se tienen hasta el momento.
  - La explicación del procedimiento que se está llevando a cabo de oficio.
  - Los derechos que tienen como víctimas indirectas.

### 1.2.3. Acciones del Módulo ODISEA en FASE UNO:

- Cuando en esta fase se presume que los hechos pueden ser constitutivos de delito, el Módulo ODISEA emitirá, de forma inmediata, alertas carreteras, financieras y migratorias; para estas últimas activará los mecanismos de asistencia jurídica internacional para contactar a las autoridades consulares, especialmente cuando se trate de personas menores de edad.
- Asimismo, enviará de inmediato una solicitud de búsqueda y localización a través de llamadas telefónicas, correo electrónico o de cualquier medio idóneo y ágil a todas las Instituciones policiales, enviando la fotografía e información necesaria de la persona desaparecida. De igual forma se notificará a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y/o Células de búsqueda municipales y a la Policía Federal para que, dentro de sus patrullajes, realicen la búsqueda inmediata de la persona desaparecida.

### 1.3. Cierre de la FASE UNO:

Si en las primeras 24 horas no se ha localizado a la persona desaparecida, se cierra esta fase. El agente del Ministerio Público dejará registrada toda la información generada hasta el momento, incluyendo los reportes policiales (Anexo 2) y emitir un informe de cierre con las acciones realizadas durante la FASE UNO, el cual deberá remitir a la Fiscalía Especializada y/o al Módulo ODISEA.

**NIVELES DE INTERVENCIÓN:**

1. **Primer respondiente:**
  - Cualquier autoridad que tiene conocimiento de la desaparición de una persona.
2. **Acciones de búsqueda inmediata:**
  - Células de búsqueda/ Policía de proximidad/ Policía de Investigación.
3. **Acciones de apoyo:**
  - Policía de proximidad/ Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional que corresponda/ Módulo ODISEA/ CEAVEM/ Otras autoridades estatales y federales.

## 2. FASE DOS. ACCIONES DE COORDINACIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y BÚSQUEDA (DE LAS 24 A LAS 72 HORAS DE LA DESAPARICIÓN).

Transcurridas las primeras 24 horas, con los informes policiales y del Ministerio Público responsable sobre las acciones de búsqueda realizadas e información recabada durante la FASE UNO, la Fiscalía Especializada en coordinación con el Módulo ODISEA, deberá dar inicio a la FASE DOS, y realizar las siguientes acciones:

- Si se cuenta con elementos para presumir que los hechos pudieran ser constitutivos de algún delito, se iniciará la carpeta de investigación de forma inmediata y las acciones correspondientes.
- Con la información obtenida en la FASE UNO, el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional responsable, según corresponda, realizará un análisis a fin de diseñar acciones de búsqueda e investigación, y hará el cruce de información con aquella recabada hasta el momento por el Módulo ODISEA si se hubiese utilizado desde la FASE UNO.
- La Fiscalía Especializada, a través del Módulo ODISEA, mediante correo electrónico o el medio más rápido y adecuado, enviará a los enlaces de las diversas instituciones públicas federales, estatales y municipales privadas (SEMEFO, centros penitenciarios, centros de detención, hospitales, clínicas o centros de salud, de rehabilitación, psiquiátricos, etc.), las cédulas e información necesaria sobre la persona desaparecida para que hagan la búsqueda en sus bases de datos, sistemas de información e instalaciones, las cuales deberán responder de forma inmediata.
- Asimismo, solicitará la colaboración de las dependencias e instituciones necesarias, a efecto de que ejecuten acciones específicas de su competencia para localizar a la persona desaparecida.

- El Módulo ODISEA notificará a SEMEFO y a las instancias de seguridad pública estatales, municipales y federales, con el propósito de que verifiquen si al interior de sus unidades ha sido recibida la persona desaparecida, quienes deberán informar de forma inmediata cualquier hallazgo.
- El Módulo ODISEA deberá también realizar la búsqueda y realizar el cruce de información recabada en el Programa ODISEA, a través de la gestión de información de registros y bases de datos con los que el Estado de México cuenta, entre ellos:
  - a) La base de datos Gestión de cadáveres y restos humanos no identificados de Servicios Periciales;
  - b) La plataforma del Sistema Automatizado de Denuncias (SAD) y el Sistema Informático de Gestión Institucional del Procedimiento Penal en el Estado de México (SEGIPPEM)) que registran el inicio de cada carpeta de investigación, y
  - c) El Banco de Datos del Estado de México sobre Casos de Violencia contras las Mujeres (BADAEMVIM).
- La Fiscalía Especializada, a través de su Titular o del Módulo ODISEA, deberá comunicar el inicio de la FASE DOS a la Fiscalía Regional o al Grupo de Apoyo que tenga jurisdicción, cuando la FASE UNO sólo haya sido agotada por la Célula de búsqueda o Policía de proximidad.
- La o el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional responsable de la investigación, podrá solicitar a la Célula de búsqueda o Policía de proximidad que haya intervenido durante la FASE UNO, que continúe apoyando con las acciones de búsqueda hasta la culminación de la FASE DOS.

Transcurridas las 48 horas de la FASE DOS, la Fiscalía Especializada compilará la información recabada por el Módulo ODISEA, los informes generados por las autoridades intervinientes en la FASE UNO y demás instancias colaboradoras, así como la información con la que cuenta sobre el *modus operandi* e informes de la Unidad de Análisis y Contexto, y elaborará un informe detallado y objetivo sobre las acciones realizadas, emitiendo recomendaciones para ser consideradas en el plan de investigación. Asimismo, formalizará la información documentada y el material probatorio recabado y, si aún no ha sido aperturada, abrirá la carpeta de investigación correspondiente por el delito de privación de libertad o los que correspondan.

Con base en la información recabada, la Fiscalía Especializada continuará con la investigación (FASE TRES) o remitirá la carpeta de investigación a la Fiscalía que corresponda, en cuyo caso deberá enviar de inmediato toda información adicional con la que cuenta. Asimismo, dará seguimiento mientras la víctima continúe desaparecida, solicitando la actualización periódica de informes de avances, los cuales deberá analizar para reencauzar o fortalecer líneas de investigación y sistematizar, en su caso, para remitir información a la Unidad de Análisis y Contexto.

La Fiscalía Especializada deberá citar al familiar o denunciante, y convocar al representante de la CEAVEM quien ingresará al Registro Estatal de Víctimas y brindará los apoyos para el traslado-, con el fin de informarles sobre las acciones de búsqueda realizadas durante las FASES UNO y DOS y los resultados obtenidos, así como para explicarles el procedimiento de investigación a seguir con el inicio de la FASE TRES. En dicha reunión se deberá presentar o confirmar al Ministerio Público que estará encargado de la investigación, su ubicación y demás información relevante. Asimismo, en caso de contar con más información por parte del familiar, amigo, conocido o denunciante, se podrá recabar su testimonio para continuar con la búsqueda.

**NIVELES DE INTERVENCIÓN:**

1. **Acciones de coordinación y búsqueda:**
  - Módulo ODISEA/ Fiscalía Especializada/Policía de Investigación.
2. **Otras acciones de búsqueda:**
  - Célula de búsqueda/ Policía de proximidad/ Ministerio Público de la Fiscalía Regional que corresponda/ otras autoridades federales.
3. **Acciones de apoyo:**
  - CEAVEM/ otras instancias estatales y federales.

### 3. FASE TRES: INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE BÚSQUEDA (A PARTIR DE LAS 72 HORAS DE LA DESAPARICIÓN)

Las acciones de investigación y búsqueda establecidas en esta Fase, podrán iniciarse desde el momento en que el Ministerio Público tenga conocimiento, sin necesidad de que tengan que transcurrir 72 horas, cuando se tenga información de la posible comisión de un delito, el agente del Ministerio Público podrá iniciar carpeta de investigación por el delito de privación de libertad o el que corresponda y deberá, al mismo tiempo, coordinar las acciones de las FASES UNO y DOS de forma simultánea, con la finalidad de cumplir con los principios de debida diligencia reconocidos en este Protocolo, siendo motivo de responsabilidad penal y administrativa, su falta de respuesta inmediata.

En caso de que la activación del Protocolo haya agotado las primeras fases por medio de las instituciones involucradas, transcurridas las 72 horas de búsqueda, el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda, si aún no ha iniciado la carpeta de investigación, deberá ponderar si existen indicios para abrir la carpeta de investigación por el delito de privación de libertad o el que corresponda. En su caso, seguirá actuando en la noticia de hechos.

El Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda deberá formalizar las acciones realizadas e informes de búsqueda integrando la información obtenida a la noticia de hechos o carpeta de investigación o iniciando la misma por el delito de privación de libertad o el delito que corresponda. En el acuerdo de apertura indicará las diligencias realizadas y llamará a comparecer a testigos e incluso autoridades que hayan intervenido en la búsqueda de la persona desaparecida durante las primeras fases.

### 3.1. Plan de Investigación y Búsqueda

- La/el agente del Ministerio Público responsable de la carpeta de investigación, ya sea de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda, en coordinación con la Policía de Investigación, deberán realizar un análisis de la información recabada durante las FASES UNO y DOS, el informe y recomendaciones de las líneas de investigación sugeridas por la Fiscalía Especializada, así como de los informes de la Unidad de Análisis y Contexto respecto a los patrones de desaparición para diseñar el plan de investigación, en el que trazará las nuevas líneas de investigación y acciones pendientes por realizar; asimismo, detectará elementos que pudiesen servir de fundamento para detectar la existencia de un delito. Para la elaboración del plan de investigación podrá solicitar orientación de la Fiscalía Especializada.
- La/el agente del Ministerio Público asegurará y garantizará el resguardo de los indicios probatorios recabados.
- A solicitud de la/el agente del Ministerio Público responsable, la Policía de Investigación dará un informe de los avances del plan de investigación y búsqueda.

### 3.2. Coordinación de la/el agente del Ministerio Público responsable con la Fiscalía Especializada

#### 3.2.1. Acciones de coordinación del Módulo Odisea y de la Fiscalía Especializada

- La/el agente del Ministerio Público responsable de la investigación, ya sea de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda, podrá solicitar al Módulo ODISEA realice solicitudes de colaboración con los enlaces de las Procuradurías/Fiscalías Generales de Justicia y otras autoridades, locales y federales, para la localización de la persona desaparecida otorgando la información con la que se cuenta. La Fiscalía Especializada procurará que las comunicaciones sean primordialmente por medios electrónicos o tecnológicos, independientemente de que se realicen con posterioridad las acciones necesarias para su formalización cuando la información sea relevante para la investigación como indicio probatorio.
- La Fiscalía Especializada procurará que los mecanismos de coordinación y comunicación interna e interinstitucional, tanto a nivel estatal como federal sean ágiles y efectivos, priorizando el uso de medios electrónicos. La mejora de los sistemas electrónicos deberá ser progresiva.

#### 3.2.2. Difusión

- La/el agente del Ministerio Público responsable de la investigación, ya sea de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda, podrá solicitar al Módulo ODISEA que lleve a cabo las gestiones para difundir las Cédulas en medios de información masiva, describiendo las características, señas particulares y fotografía de la víctima, así como otros datos importantes para su localización y circunstancias de la desaparición.
- El Módulo ODISEA, en coordinación con la Fiscalía Especializada, deberán diseñar las estrategias de difusión para la localización de las víctimas, con base en un análisis de riesgo y con el consentimiento informado de las víctimas indirectas.
- El Módulo ODISEA podrá difundir nuevamente las Cédulas a todas las procuradurías y/o fiscalías estatales, así como a organismos públicos y privados para que colaboren en la búsqueda: IMSS, ISSSTE, empresas de transporte, hoteles, albergues, estaciones de autobuses, trenes, metros, aeropuertos, agencias del Ministerio Público, juzgados, hospitales, mercados, tiendas de autoservicio, centros comerciales y otros lugares públicos muy frecuentados. Deberá indicarse en las Cédulas el número telefónico de contacto de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional correspondiente.

### 3.3. Protección y atención a víctimas y testigos

- Cualquier autoridad interviniente, ante la identificación de cualquier tipo de riesgo, podrá solicitar al agente del Ministerio Público las órdenes de protección para las víctimas y testigos.
- El agente del Ministerio Público, oficiosamente, podrá emitir las órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida e integridad de las víctimas y testigos.
- Las medidas de protección serán responsabilidad del agente del Ministerio Público, así como el detectar si es necesario gestionar otro tipo de medidas a las autoridades competentes para garantizar y salvaguardar los derechos de las víctimas y familiares. Al encontrar a la mujer, NNA desaparecido, se brindará atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad y se aplicarán las metodologías correspondientes para la identificación de riesgo.
- Se garantizará que las víctimas, en todas las FASES de intervención, sean asesoradas y atendidas por personal de la CEAVEM.



### 3.4. Acciones inmediatas de investigación

Si de los indicios existentes se advierte la comisión de un posible delito, la/el agente del Ministerio Público, de forma enunciativa y no limitativa, deberá en su investigación:

- Realizar las diligencias básicas en caso de que haya faltado alguna de las realizadas por las autoridades intervinientes en las FASES UNO y DOS.
- Solicitar a los familiares de la víctimas información relevante, como de equipos electrónicos (computadora, ipad, ipod, tablet, etc. u otros objetos) de los que se pudiera recabar información, incluyendo información sobre cuentas de correos electrónicos o redes sociales.
- Llevar a cabo las gestiones necesarias con la empresa telefónica a fin de obtener información del equipo de comunicación de la víctima.
- En caso de que los familiares tuvieran la clave de acceso a las cuentas de correo electrónico y de redes sociales, se les solicitará revisarlas en su presencia para realizar la búsqueda de información relevante para la investigación, o en su caso, se solicitarán las autorizaciones correspondientes.
- Realizar entrevistas con testigos, amigos u otros familiares; asimismo verificará los lugares que frecuentaba la persona y solicitará la posibilidad de realizar exámenes periciales a los equipos de la persona desaparecida.
- Solicitar a la autoridad judicial las órdenes correspondientes para realizar cateos, inspecciones y registros en aquellos inmuebles particulares que sean relevantes para la búsqueda.
- Solicitar a la Comisión Estatal de Seguridad los videos de las cámaras de seguridad relacionados con el o los lugares relacionados con los hechos.
- Actualizar, en coordinación con el Módulo ODISEA, el cruce de la información de la mujer, NNA desaparecido con los registros de personas detenidas, de hospitales, y otros registros públicos y privados.
- Solicitar a las autoridades del Registro Vehicular si el o los vehículos están relacionados con algún evento del que se tenga conocimiento.
- Solicitar y gestionar, en coordinación con el Módulo ODISEA, la difusión de las Cédulas y alerta en centrales camioneras, aeropuertos, etc.
- Solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de Caminos y Puentes los videos de las casetas por las que circularon los vehículos, en la fecha y horario aproximado, así como boletinarlos.
- Solicitar al juez de control que requiera a los concesionarios de la línea telefónica de la persona desaparecida y otras relacionadas con los hechos la localización geográfica en tiempo real.
- Solicitar información y análisis de redes sociales y correo electrónico de la víctima, en particular para identificar si existe una posible línea de investigación vinculada con el delito de trata de personas.
- Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informes sobre los últimos movimientos.
- Requerir los elementos de prueba necesarios a empresas, negocios, establecimientos comerciales y a otras Instituciones.
- Solicitar información del vehículo, en caso de que la víctima se transportaba en vehículo propio o fue obligada a subir a un vehículo.
- Realizar la búsqueda de huellas dactilares y otros indicios que puedan ser útiles para la investigación y localización de la víctima y del probable o probables imputados.
- Solicitar la huella dactilar de documentos oficiales como licencia de manejo, pasaporte, credencial para votar, o en la empresa privada o dependencia gubernamental en la que laboraba la víctima.
- Cuando se tenga información que en el lugar de residencia, trabajo de la persona desaparecida o en lugar de la desaparición se hayan presentado con anterioridad otros casos de desaparición, o hacen presencia grupos de la delincuencia organizada, se deberán implementar líneas de investigación relacionadas con dicho contexto.
- Cuando se presuma que la persona desaparecida está bajo custodia o privada de la libertad por parte de alguna autoridad, se deberá requerir información de la persona y brindarle asesoría a la familia para canalizarla con las instancias correspondientes. Si dicha autoridad se niega a dar datos respecto de la ubicación de la persona desaparecida, se requerirá en forma inmediata su presentación y la información sobre los motivos de la misma y en caso de no obtener respuesta, la/el agente del Ministerio Público acudirá en forma inmediata y presentará los recursos ante la autoridad judicial correspondiente.
- Realizar las acciones necesarias con debida diligencia y perspectiva de género que permitan dar con el paradero de la víctima, así como con la captura y sanción del o los responsables, agotando todas las líneas lógicas de investigación para garantizar la verdad y el acceso a la justicia de las víctimas.

En caso de tener datos de servidores públicos involucrados en la desaparición, se solicitará la siguiente información:

- Registros de los servicios (bitácoras), operativos o puntos de revisión, en los que se incluya servicio desempeñado, arma y vehículo asignado.
- Álbumes fotográficos de las corporaciones o divisiones a las que pudieran pertenecer las personas señaladas como probables responsables.
- Kárdex y/o expediente personal del o los servidores públicos señalados como imputados.
- Registros de entradas y salidas de vehículos oficiales y personas.
- Vehículos y/o unidades que coincidan con las características aportadas por los denunciantes y/o testigos.
- Armamento que coincida con las características aportadas por los denunciantes y/o testigos.
- Uniformes e insignias utilizadas por el personal de la Institución correspondiente.
- Equipos de comunicación asignados a los servidores públicos posiblemente involucrados.

### 3.5. Acciones de seguimiento

- La/el agente del Ministerio Público informará a los familiares de la víctima y a sus representantes, siempre que lo soliciten, sobre los avances de las líneas de investigación y búsqueda y concentrará la información que éstas proporcionen.
- La/el agente del Ministerio Público realizará reuniones periódicas y de seguimiento al plan de investigación y búsqueda con el equipo de investigación y actualizará líneas de investigación con base en la información recabada, incluyendo la aportada por las víctimas indirectas.
- La/el agente del Ministerio Público enviará información quincenal sobre los avances de la investigación a la Fiscalía Especializada, con el fin de coordinar acciones de investigación, verificará, reforzará o reencauzará líneas de investigación, y continuará con la alimentación de las bases de datos que serán consultadas por la Unidad de Análisis y Contexto para la actualización de informes.
- La/el agente del Ministerio Público podrá solicitar el apoyo de la Fiscalía Especializada y del Módulo ODISEA para la realización de acciones de coordinación con otras instancias que requieran de la operatividad de dicha Fiscalía.

### 3.3. Obtención de muestras biológicas.

La/el agente solicitará a Servicios Periciales recabe muestras biológicas de la persona desaparecida y de sus familiares consanguíneos, previa autorización de familiares directos (Anexo 4), a fin de incorporarlas para su cotejo a la Base de Datos GEIGEN Forense de la Fiscalía. Dicha solicitud deberá hacerse de forma inmediata cuando se tenga información dentro de la investigación, de que la persona desaparecida pueda encontrarse sin vida y se hayan agotado previamente otros medios de identificación forense. La toma de muestras a familiares deberá solicitarse en todos los casos, para efecto de incluirse en la base de datos GEIGEN, cuando haya transcurrido un periodo máximo de dos meses y no se tenga información de que la víctima pueda encontrarse con vida.

Sin perjuicio de su utilización como evidencia en un procedimiento penal, la finalidad primaria de la recolección de muestras biológicas es contrastar las muestras genéticas con restos de personas no identificadas y determinar si existe coincidencia con los familiares.

#### 3.3.1. Procedimiento de toma de muestras biológicas.

Para la obtención de muestras biológicas se deberá contar con el consentimiento informado de las víctimas indirectas, a quienes el Ministerio Público deberá explicar de forma clara y responsable sobre la diligencia y su pertinencia en la etapa de la investigación de que se trate; asimismo deberá garantizar el acompañamiento de personal de la CEAVEM.

Para la toma de muestras genéticas deberán observarse y aplicarse los Protocolos especializados que correspondan, existentes tanto a nivel nacional como internacional.

La toma de muestras puede incluir el procesamiento de objetos de uso personal, a fin de extraer el perfil genético de la persona desaparecida; para ello se solicitará al denunciante o familiar que aporte objetos que puedan contener información genética, como cepillo de dientes, o se tomará de los familiares.

Si en un reporte de desaparición o noticia de hechos no se tomaron las muestras correspondientes, la/el agente deberá realizar las gestiones para su recolección.

Cuando se requiera la toma de muestra biológica de una persona menor de dieciocho años, se requerirá el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, a falta de ésta, a quien ostente la tutela, y a falta de estos se solicitará autorización de la Procuraduría de Protección de NNA del Estado de México.

Para iniciar con el procedimiento de toma de muestras biológicas, una vez agotados otros métodos de identificación forense, la/el agente deberá realizar las siguientes acciones:

- Notificar a la CEAVEM para que acompañe a los familiares de las víctimas durante todo el proceso de identificación, tanto con la atención psicosocial, como con la asesoría jurídica respecto a la investigación;

- Contar, en los casos en que la persona desaparecida sea mayor de 18 años, con el formato de consentimiento informado y firmado por su familiar más directo. En los casos de niñas y niños, deberá estar firmado por quien ejerza la patria potestad, o tutela o, en su defecto, se solicitará la autorización de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- Solicitar por escrito a Servicios Periciales u otras instituciones locales o Federales, la toma de muestras biológicas a los familiares;
- Contar con el formato correspondiente de la cadena de custodia, así como del traslado de las muestras al laboratorio de genética para su procesamiento, análisis, resguardo, cotejo y emisión de los informes que resulten;
- Llevar a cabo la toma de muestras biológicas en las instalaciones que señale Servicios Periciales. Únicamente en casos excepcionales y cuando los familiares acrediten que por cuestiones de fuerza mayor se encuentran imposibilitados para acudir a las instalaciones señaladas, la/el agente coordinará la toma de muestras biológicas en el domicilio o lugar en donde se acuerde con los familiares;
- Ingresar, una vez que se tengan los resultados del laboratorio de genética, la información a la Base de Datos GEIGEN Forense de la Fiscalía General, así como en la base de datos genéticos federal, para futuras compulsas;
- Cuando el resultado fuere positivo al ser cotejado en los bancos de datos de cadáveres de identidad desconocida de Servicios Periciales u otras instituciones locales y federales, se deberá iniciar con el procedimiento de entrega del cadáver o restos humanos a quien legalmente corresponda, bajo los protocolos y lineamientos correspondientes, como el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense (Publicado el 3 de marzo de 2015 en el Diario Oficial del Federación) además de tomar en cuenta el Protocolo de actuación en la investigación del Delito de Femicidio, e incluir las consideraciones establecidas en el apartado que continúa.

### 3.4. Localización de la Víctima

#### 3.4.1. Con vida

- En caso de localización con vida, se deberá hacer del conocimiento a Módulo ODISEA y al Ministerio Público que corresponda.
- Las Células de búsqueda municipales deberán llenar el formato único de localización de persona desaparecida (Anexo 3), el cual deberán remitir a Módulo ODISEA para que haga el registro correspondiente y actualice la base de datos, así como una copia del mismo al Ministerio Público.
- Los elementos de la policía o de la Célula de búsqueda pondrán a disposición a la persona localizada ante el agente del Ministerio Público que corresponda, quien deberá asegurarse de la integridad de la persona y hacer las diligencias correspondientes como la certificación médica, la valoración de riesgo, la canalización a otra dependencia para su atención y, en su caso, iniciar carpeta de investigación cuando la persona haya sido víctima de algún delito. Asimismo, debe asegurarse de que se haya enviado o en su caso enviar el formato único de localización a Módulo ODISEA.
- La/el agente del Ministerio Público realizará las gestiones para llevar a cabo la comparecencia de localización, fijar fecha, hora y lugar para tomar la declaración, o acudirá al lugar donde se encuentre la víctima en caso de ser necesario, notificando previamente a la CEAVEM para que esté presente y garantice la atención integral necesaria.
- Antes de iniciar la comparecencia, la/el agente del Ministerio Público, y previo consentimiento informado, realizará una valoración médica por parte de servicios periciales, a fin de verificar que la víctima no se encuentra en riesgo, que cuente con algún padecimiento médico, tenga algún tipo de daño a su integridad y/o haya sido víctima de violencia sexual. Si la persona accede, se le pedirá firmar el consentimiento informado.
- En caso de haber localizado a la persona con vida y si no está privada de la libertad la/el agente del Ministerio Público debe realizar las diligencias a la víctima para la evaluación médica, toxicológica, psicológica y la recolección de indicios con su respectiva Cadena de Custodia.
- El Ministerio Público deberá aplicar el instrumento de valoración de riesgo con indicadores objetivos, para detectar posibles situaciones de riesgo en que pudiera encontrarse la mujer, NNA localizado.
- Si la víctima es menor de edad, bajo el principio de interés superior de la niñez, la/el agente del Ministerio Público deberá asegurarse y salvaguardar la integridad física y psicológica de la niña, niño o adolescente, por lo que se deberán incrementar los parámetros de la debida diligencia, que permitan el acceso a la justicia y la protección efectiva.
- El examen médico que realice servicios periciales deberá ser lo más completo posible atendiendo a las características de la persona y de la desaparición, a fin de brindar la mayor ayuda posible y canalizarla a una institución médica si hiciera falta.
- En caso de que la persona localizada haya sido víctima de violencia sexual o familiar, la/el agente del Ministerio Público deberá garantizar la aplicación integral de la Norma Oficial Mexicana *NOM-046-SSA2-2005. Violencia*

familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009.

- Los peritos designados realizarán la valoración médica y psicológica cuidando en todo momento el respeto a la dignidad de la persona localizada con vida.
- La/el agente del Ministerio Público, en coordinación con personal de psicología, dará la debida protección a la víctima para que pueda encontrarse con sus familiares u otras personas que ella decida.
- Antes de notificar a quien hubiera levantado el reporte o la denuncia de la desaparición la/el agente del Ministerio Público y profesionales en psicología, deberán analizar si de la comparecencia de la persona localizada se desprende alguna circunstancia de riesgo para la víctima (señales de violencia familiar, abuso, riesgo a la seguridad o alguna otra).
- Si de la comparecencia se desprendieran hechos constitutivos de delito se deberá iniciar o continuar la carpeta de investigación por el delito correspondiente.
- Si de la comparecencia se infieren elementos que pudieran estar relacionados con un *modus operandi* de algún delito, se informará a la Fiscalía Especializada, quien deberá analizar la información y, de ser el caso, continuar con la investigación o canalizar a la autoridad competente.
- De no existir riesgo para la seguridad de la persona localizada la/el agente del Ministerio Público notificará a sus familiares para re-integrar a la persona localizada su núcleo familiar.
- Si la persona localizada es menor de edad, la/el Ministerio Público analizará las circunstancias de su desaparición para determinar si el hecho de avisar a la madre, padre, tutores o representantes, pudiera poner en riesgo su seguridad.
- La/el agente del Ministerio Público deberá informar a la Fiscalía Especializada de la localización de la persona y las diligencias realizadas, para que esta realice los trámites correspondientes, y sistematice y analice la información con base en los informes de la Unidad de Análisis y Contexto. Asimismo, por sí o a través de la Fiscalía Especializada, solicitará al Módulo ODISEA que difunda las cédulas con la leyenda y fecha de localización.
- La/el agente del Ministerio Público, en coordinación con la Fiscalía Especializada y la víctima localizada, deberá realizar una valoración del riesgo.
- Si se verifica que la desaparición se debió a un hecho delictivo, se llevarán a cabo las acciones de investigación correspondientes y se registrará de forma detallada las condiciones de la desaparición y características de la misma para su análisis por la Unidad de Análisis y Contexto (UAC).
- Si se verifica que la desaparición no se debió a un hecho delictivo, se concluye la investigación de los hechos, emitiendo la resolución correspondiente a la carpeta de investigación, sin embargo, se deberá registrar la información, tanto para la sistematización de las condiciones de la desaparición, el tratamiento y otros datos que pudieran ser analizados por la UAC.

#### **3.4.2. Localización sin vida, notificación a familiares y entrega de restos.**

- Se entenderá por notificación de identificación de cadáver y/o restos, al acto por medio del cual se les comunica oficialmente a los familiares de una persona desaparecida que los restos de su familiar han sido identificados positivamente.
- Las familias tienen derecho a ser notificadas sobre el proceso de la identificación de su familiar desde el momento en que exista un dictamen forense multidisciplinario.
- Todas las acciones, medidas y procedimientos de notificación sobre la identificación a los familiares y la entrega de cuerpos serán implementados de conformidad con los principios de dignidad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, integralidad, indivisibilidad e interdependencia, máxima protección, victimización secundaria, participación conjunta, transparencia, y trato preferente, establecidos en la Ley General de Víctimas.
- La notificación se llevará a cabo en un espacio físico que garantice la confidencialidad de la misma y la posibilidad de que estén presentes:
  - a. Los familiares que denunciaron la desaparición o dieron muestras genéticas y las personas que ellos decidan (su abogada/o, organización civil que represente a la víctima o persona de su confianza);
  - b. La/el agente del Ministerio Público encargada/o de la investigación, y personal especializado del área de atención a víctimas, y
  - c. Personal especializado de la CEAVEM, quienes deberán garantizar los derechos de ayuda y asistencia y, en su caso, garantice el derecho de los familiares a un peritaje independiente, en el caso de que la familia exprese su deseo de que se realice, la CEAVEM cubrirá los costos del mismo.

- La/el agente del Ministerio Público procurará que las autoridades o personas intervinientes en la diligencia de notificación, dialoguen previamente con la finalidad de intercambiar opiniones sobre los distintos aspectos técnicos y de trato a cuidar para no re victimizar a las víctimas indirectas o familiares de la víctima.
- La notificación sobre la identificación de una persona reportada como desaparecida a sus familiares deberá realizarse en condiciones dignas, contener una explicación sobre el dictamen forense multidisciplinario o los métodos de identificación aplicados, misma que será proporcionada por los peritos o expertos forenses que conozcan el caso o hayan intervenido en la identificación por mandato de la/el agente del Ministerio Público. La explicación debe ser técnica y a su vez accesible para las víctimas, con un lenguaje que los familiares puedan comprender y brindar el tiempo suficiente para que éstos expresen sus dudas. Se les informará de la posibilidad de explicarles con posterioridad, cuantas veces sea necesario.
- Una vez que la familia está de acuerdo, se realizará la entrega del cuerpo de manera digna para que realicen los rituales funerarios en la fecha y lugar que deseen las familias, a través del apoyo de la CEADEM que deben cubrir los gastos funerarios y de transporte, además de ingresar a las víctimas en el Registro Estatal de Víctimas.
- Se recomendará a las familias de acuerdo al caso, se procure evitar los procesos de incineración por posibles diligencias de investigación posteriores.
- Si se trata de un cadáver o restos identificados de personas extranjeras, la Fiscalía correspondiente iniciará el proceso de asistencia jurídica internacional.

En todos los casos, la/el agente deberá abstenerse de prejuzgar y discriminar el hecho que se someta a análisis. En caso contrario se le iniciará el procedimiento respectivo en la Mesa Única de Trámite para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género en la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, según lo dispuesto en el Acuerdo Número 21/2015, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de noviembre de 2015.

## II. ACCIONES OPERATIVAS POR DEPENDENCIA.

En el ámbito de su competencia, todas las instituciones del Estado de México, estatales y municipales, en coordinación con las autoridades federales, realizarán de manera enunciativa y no limitativa, las acciones que de acuerdo a su naturaleza sean necesarias para la búsqueda y localización de la persona desaparecida y que le sean solicitadas por el Módulo ODISEA coordinador, principalmente durante la FASE DOS.

Las comunicaciones deberán ser establecidas por correo electrónico para agilizar la gestión de información, con la referencia del número de reporte, noticia de hechos o carpeta de investigación y datos de la persona desaparecida y señalando si se cuenta o no con información sobre el paradero de la persona.

En caso de contar con cualquier tipo de información sobre la persona desaparecida, la autoridad que corresponda deberá contactar de manera inmediata al personal del Módulo ODISEA que activó las acciones de coordinación para proporcionarle dicha información, la cual deberá formalizar con posterioridad de forma escrita.

### ❖ Autoridades Estatales.

**De la Fiscalía, a través de la Fiscalía Especializada y las Fiscalías Regionales, según sea el caso, así como de los Centros de Justicia para las Mujeres;**

**De la Fiscalía Especializada, Módulos ODISEA y Fiscalías Regionales.**

- Iniciar la noticia de hechos;
- Comunicar el reporte a los Módulos ODISEA para obtener el formato de las Cédulas, las cuales deberán ser difundidas en medios masivos de comunicación, redes sociales, comunidad, estaciones de policía, hospitales, además de solicitar el apoyo de la Secretaría de Educación del Estado de México para la difusión en instituciones educativas. Para ello, el agente del Ministerio Público coordinador deberá valorar si existe el riesgo o no de llevar a cabo esta acción;
- Detonar la alerta AMBER, de conformidad con lo previsto en el Protocolo Alerta Amber del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de septiembre de 2013;
- Difundir las Cédulas en todas las Procuradurías y/o Fiscalías Estatales y Nacionales, así como Organismos Públicos y Privados que colaboren en la búsqueda;
- Solicitar la colaboración de la policía estatal o federal para realizar una búsqueda con binomios caninos, cuando de las investigaciones se advierta la necesidad de llevar a cabo una búsqueda terrestre en un espacio determinado;
- Solicitar a Servicios Periciales recabe huellas dactilares en objetos que hayan sido manipulados por la persona desaparecida; documentos y demás información de interés para la búsqueda e investigación. Asimismo, se ordenará se ingrese la información obtenida al Sistema WEB, así como también su envío a autoridades nacionales e internacionales a efecto de que se continúe la búsqueda de la persona desaparecida;

- Solicitar a Servicios Periciales u otras Instituciones locales y federales recaben muestras biológicas de la persona desaparecida o la de sus familiares, para realizar el perfil genético e incorporarlo a la base de datos para futuros cotejos;
- Solicitar el apoyo, en caso de ser necesario, a la Coordinación de Investigación y Análisis de la Procuraduría o a la División Científica de la Policía Federal para el acceso a correos y redes sociales;
- Solicitar el apoyo e intervención de compañías telefónicas, con fundamento en lo previsto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Establecer comunicación con las autoridades de otras entidades federativas a efecto de llevar a cabo líneas de investigación que resulten necesarias para la búsqueda y localización de la persona desaparecida;
- Establecer comunicación, en caso de ser pertinente, con las autoridades de los diferentes grupos indígenas con el propósito de que se realicen actividades de búsqueda y localización de la persona desaparecida en sus comunidades;
- Verificar si la persona se encuentra en el Servicio Médico Forense, Centros de Detención Administrativa, Centros de Readaptación o Reinserción Social, Centros de Internamiento para Adolescentes e instancias de procuración de justicia o judiciales, estatales, de otras entidades federativas o federales, e
- Informar inmediatamente al Módulo ODISEA cuando se logre la localización de la persona desaparecida con la finalidad de cancelar la difusión de las cédulas.

**De los Centros de Justicia para las Mujeres.**

- Recibir las Cédulas y difundirlas con el personal de los diferentes servicios que proporciona;
- Buscar en sus archivos si la persona desaparecida ha sufrido algún tipo de violencia anteriormente;
- Corroborar si la persona desaparecida se encuentra o se tuvo resguardada en alguno de los refugios con los cuales el Centro tiene coordinación;
- Informar de manera inmediata al agente del Ministerio Público coordinador y/o al Módulo ODISEA si se logra la localización de la persona desaparecida en algún refugio, y
- Enviar al Módulo ODISEA que activó las acciones de coordinación un correo electrónico sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención. Se enviará de forma inmediata cualquier información sobre la persona desaparecida o sobre su paradero, sólo en este caso la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.

**De la Secretaría de Desarrollo Social a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.**

- Recibir las cédulas y difundirlas con el personal de los refugios, las LÍNEAS SIN VIOLENCIA 01800, Unidades para la Atención a Mujeres en Situación de Violencia y los Centros de Desarrollo para las Mujeres, con la finalidad de que corroboren si la persona desaparecida se encuentra resguardada o atendida en alguno de ellos. Asimismo difundirán las cédulas en sus instalaciones para coadyuvar en la búsqueda y localización de la persona desaparecida;
- Verificar en sus bases de datos si la persona desaparecida es beneficiaria de algún programa social para obtener información que ayude a su localización;
- Informar, de manera inmediata al Módulo ODISEA, si se logra la localización de la persona desaparecida en alguno de sus refugios, y
- Enviar al Módulo ODISEA que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención. Envió de forma inmediata cualquier información sobre la persona desaparecida o sobre su paradero, sólo en este caso la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.

**De la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, de la Unidad de Análisis Criminal, de la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, de la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención y del Centro de Mando y Comunicación.**

- Recibir las cédulas y difundirlas con el personal policial para que en sus puestos de revisión realicen la búsqueda de la persona desaparecida;
- Verificar, en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula;

- Verificar si la persona desaparecida se encuentra en alguna instancia de seguridad;
- Verificar las bases de datos policiales a fin de obtener datos que ayuden a la localización de la persona desaparecida;
- Realizar, en caso de ser necesario, el análisis de los equipos de cómputo, redes sociales, correos electrónicos, patrullaje cibernético, comportamientos telefónicos y demás objetos que le sean solicitados;
- Informar a todos los Centros de Mando y Comunicación del Estado de México la desaparición de la persona para posibles coincidencias;
- Informar, de manera inmediata al agente del Ministerio Público coordinador y/o al Módulo ODISEA, si se logra localizar a la persona desaparecida, y
- Enviar al Módulo ODISEA que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención. Enviar de forma inmediata cualquier información sobre la persona desaparecida o sobre su paradero, la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.

#### **De la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México**

- Al momento en que se le notifique la desaparición de una mujer, NNA, brindar el apoyo necesario a la persona que reporta;
- En caso de que la persona desaparecida sea localizada, o bien, víctimas indirectas requieran de atención inmediata, la/el agente del Ministerio Público solicitará el apoyo de la Comisión Ejecutiva con la finalidad de brindarle servicios de orientación sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley de Víctimas del Estado de México, así como acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica, de trabajo social, y representación jurídica.
- Verificará si la persona derivada puede ser integrada al entorno familiar, o en su caso canalizarla a algún refugio temporal.
- La/el agente del Ministerio Público garantizará los derechos de las víctimas u ofendidos, a quienes les informará los derechos que le asisten, previstos en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Ley de Víctimas del Estado de México.
- A fin de evitar cualquier tipo de victimización secundaria por parte de las instituciones, la/el agente del Ministerio Público deberá proporcionar la información que solicite la Comisión Ejecutiva, con el propósito de que ésta conozca los hechos y circunstancias de la persona desaparecida, la información sobre su localización (Anexos 3 y 5), a efecto de que la Comisión Ejecutiva brinde la atención y asistencia necesaria, con estricto apego a lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México.

#### **Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM).**

- Recibir las Cédulas y difundirlas con el personal de los centros de asistencia social lactantes, infantiles, adolescentes o de adultos mayores para que corroboren si la persona desaparecida se encuentra resguardada en alguno de sus Centros. Asimismo, difundirla entre el personal operativo de los diferentes servicios que proporciona para coadyuvar en la búsqueda y localización de la persona desaparecida;
- Difundir las Cédulas entre los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales, con el objeto de que éstos realicen la búsqueda correspondiente de la persona desaparecida;
- Informar de manera inmediata al agente del Ministerio Público coordinador y/o al Módulo ODISEA en caso de que se logre la localización de la persona desaparecida en alguno de sus centros de asistencia social, lactantes, infantiles, adolescentes o de adultos mayores, o le sea notificado por alguno de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales que fue localizada la persona desaparecida;
- Verificar en sus bases de datos si la persona desaparecida es beneficiaria de algún programa social para obtener información que ayuden a la localización de la misma, y
- Enviar al Módulo ODISEA que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención. Enviar de forma inmediata cualquier información sobre la persona desaparecida o sobre su paradero, sólo en este caso la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.

#### **De la Secretaría de Educación del Estado de México.**

- Recibir las Cédulas y difundirlas en los centros escolares de educación básica, media superior y superior que se encuentren ubicadas en la zona o colonia donde se registró la desaparición, y

- Enviar al Módulo ODISEA que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes a que se le haya solicitado su intervención. Enviará de forma inmediata cualquier información sobre la persona desaparecida o sobre su paradero, sólo en este caso la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.

**Del Instituto de Salud del Estado de México.**

- Recibir las Cédulas y difundirlas con el personal de salud de los diferentes servicios de atención, particularmente los de urgencias, con la finalidad de verificar si la persona desaparecida se encuentra en alguno de éstos;
- Verificar en sus bases de datos si la persona desaparecida recibió atención médica en algún centro del Instituto de Salud del Estado de México;
- Informar de manera inmediata al agente del Ministerio Público coordinador y/o al Módulo ODISEA si se logra la localización de la persona desaparecida en alguno de sus centros, y
- Enviar al Módulo ODISEA que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención. Enviará de forma inmediata cualquier información sobre la persona desaparecida o sobre su paradero, sólo en este caso la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.

**❖ Autoridades Municipales.****De la Dirección de Seguridad Pública y Vial del Ayuntamiento o Células de búsqueda inmediata.**

- Recabar el formato único de reporte de desaparición al momento que conozca de una desaparición.
- Informar a la víctima desde el primer momento y de manera comprensible, empleando un lenguaje sencillo, la naturaleza del procedimiento, las fases y cómo se utilizará toda la información que sea proporcionada por ésta, así como los derechos que tiene durante el mismo.
- Realizarán las acciones de búsqueda inmediata e investigación, en coordinación con el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la Fiscalía Regional del municipio que corresponda, el Módulo ODISEA y otros cuerpos policiales.
- Acudir al lugar donde la familia le menciona que pudiera encontrarse, así como en el último lugar donde fue vista la persona desaparecida.
- Resguardar todo tipo de evidencias y preservar el último lugar donde fue vista la persona desaparecida, cuidando la cadena de custodia.
- Solicitar a la familia, en caso de ser posible, conserve activa la línea telefónica de la persona desaparecida.
- Brindar acompañamiento a la familia de la persona desaparecida para iniciar la carpeta de investigación.
- Informar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
- Solicitar la Cédula ODISEA.
- Verificar si la persona desaparecida se encuentra en alguna instancia de Seguridad Pública Municipal (por ejemplo separos). En caso de resultar positivo, deberá informar de manera inmediata al agente del Ministerio Público coordinador y/o al Módulo ODISEA;
- Verificar, en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona, los datos característicos del vehículo, como la serie y la matrícula;
- Verificar las bases de datos policiales a fin de obtener datos que ayuden a la localización de la persona desaparecida, y
- Enviar al Módulo ODISEA que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención. Enviará de forma inmediata cualquier información sobre la persona desaparecida o sobre su paradero, sólo en este caso la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.

**Del Sistema Municipal DIF.**

- Recibir las Cédulas y difundirlas con el personal de los centros de asistencia social lactantes, infantiles, adolescentes o de adultos mayores para que corroboren si la persona desaparecida se encuentra resguardada en alguno, y entre el personal operativo de los diferentes servicios que proporciona, para coadyuvar en la búsqueda de la persona desaparecida;



- Informar de manera inmediata al agente del Ministerio Público coordinador y/o al Módulo ODISEA, en caso de que se logre la localización de la persona desaparecida en alguno de sus centros de asistencia social, lactantes, infantiles, adolescentes o de adultos mayores, o le sea notificado por alguno de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales que fue localizada la persona desaparecida;
- Verificar en sus bases de datos si la persona desaparecida es beneficiaria de algún programa social para obtener información que ayude a la localización de la misma, y
- Enviar al Módulo ODISEA que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención. Enviará de forma inmediata cualquier información sobre la persona desaparecida o sobre su paradero, sólo en este caso la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.

#### **Del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Atención del Desarrollo de la Mujer.**

- Recibir las Cédulas y difundirlas con el personal de los albergues o refugios para que corroboren si la persona desaparecida se encuentra resguardada en alguno. Asimismo, difundirla entre el personal operativo de los diferentes servicios que proporciona para coadyuvar en la búsqueda y localización de la persona desaparecida;
- Informar de manera inmediata al agente del Ministerio Público coordinador y/o al Módulo ODISEA, en caso de que se logre la localización de la persona desaparecida en alguno de sus albergues o refugios;
- Verificar en sus bases de datos si la persona desaparecida es beneficiaria de algún programa social para obtener información que ayude a la localización de la misma, y
- Enviar al Módulo ODISEA que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención. Enviará de forma inmediata cualquier información sobre la persona desaparecida o sobre su paradero, sólo en este caso la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.

#### **❖ Autoridades Federales.**

En el marco del cumplimiento de los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional en materia de derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, se solicitará el apoyo y coordinación, en el ámbito de sus atribuciones, de las siguientes dependencias federales a fin de que realicen las siguientes acciones:

#### **De la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración.**

- Fijar en sus instalaciones las Cédulas, así como también difundirlas con el personal operativo para que realicen la búsqueda que corresponda;
- Verificar si en la estación migratoria "Agujas", ubicada en el municipio de Ixtapaluca, se encuentra la persona desaparecida, y
- Enviar al Módulo ODISEA que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención. Enviará de forma inmediata cualquier información sobre la persona desaparecida o sobre su paradero, sólo en este caso la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.

#### **De la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

- Distribuir en las embajadas extranjeras en el territorio mexicano, así como en las mexicanas ubicadas en el extranjero, la fotografía y datos de la persona desaparecida, para su localización y los números telefónicos para recibir información;
- Solicitar a autoridades extranjeras su colaboración a efecto de que se distribuya entre las instituciones extranjeras, públicas y privadas, la fotografía y datos de la persona desaparecida o ausente, para su localización y los números telefónicos para recibir información; así como que se realicen las actividades de búsqueda y localización de la persona desaparecida;
- Coordinar con INTERPOL para emitir una circular amarilla –para casos de personas desaparecidas-.
- Consultar sus bases de datos de búsqueda de información de la persona desaparecida o ausente, y notificar a la autoridad investigadora, de manera inmediata, los resultados obtenidos, y
- Enviar al Módulo ODISEA que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención. Enviará de forma inmediata cualquier información sobre la persona desaparecida o sobre su paradero, sólo en este caso la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.

**De la Secretaría de la Defensa Nacional.**

- Recibir las Cédulas y difundirlas con el personal operativo para realizar la búsqueda de la persona desaparecida en sus puestos de revisión y brechas, y
- Enviar al Módulo ODISEA que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención. Enviará de forma inmediata cualquier información sobre la persona desaparecida o sobre su paradero, sólo en este caso la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.

**De la Procuraduría General de la República: a través de la Policía Federal Ministerial, de la Delegación Estado de México y de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.****Policía Federal.**

- Llevar a cabo las diligencias necesarias tales como operativos y consulta de base de datos, en caso de ser necesario;
- Verificar los domicilios de familiares o amigos de la persona desaparecida, que residan en otros estados de la República Mexicana con la finalidad de verificar si no se encuentra en esos lugares;
- Recibir las Cédulas y difundirlas con el personal operativo para realizar la búsqueda en sus puestos de revisión y brechas, y
- Verificar, en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona, los datos característicos del vehículo, como la serie y la matrícula.

**De la Delegación Estado de México.**

- Distribuir la información relacionada con la persona desaparecida para su búsqueda en las diferentes Delegaciones de la Procuraduría General de la República en el país.

**De la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.**

- Iniciar, si el caso lo amerita, la investigación correspondiente en el ámbito de su competencia;
- Colaborar con la investigación para la búsqueda de la persona desaparecida. En caso de tener información respecto a su paradero, deberá aportar al agente del Ministerio Público coordinador y/o al Módulo ODISEA, de manera inmediata, la información correspondiente;
- Llevar a cabo informes periciales que la Fiscalía Especializada solicite por escrito;
- Obtener información en instancias internacionales, a fin de corroborar si la persona desaparecida es víctima del delito de trata de personas, y
- Enviar al Módulo ODISEA que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención. Enviará de forma inmediata cualquier información sobre la persona desaparecida o sobre su paradero, sólo en este caso la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.

**De la Comisión Nacional de Seguridad.**

- Recibir, por conducto de la División Científica de la Policía Federal, las Cédulas emitidas, y en el ámbito de su competencia, implementar las actuaciones policiales procedentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- Colaborar por conducto de la División de Investigación con el Ministerio Público Coordinador para la búsqueda de niñas, niños, adolescentes y mujeres no localizadas cuando sea formalmente requerida, y
- Enviar al Módulo ODISEA que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención. Enviará de forma inmediata cualquier información sobre la persona desaparecida o sobre su paradero, sólo en este caso la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.

**De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de Caminos y Puentes Federales.**

- Recibir las Cédulas y difundirlas en las casetas de la República Mexicana donde se tenga presencia, así como en el portal institucional, y
- Enviar al Módulo ODISEA que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención. Enviará de forma inmediata

cualquier información sobre la persona desaparecida o sobre su paradero, sólo en este caso la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.

❖ **De los Medios Masivos de Comunicación.**

- Difundir las Cédulas de la persona desaparecida, y
- En caso de que la persona sea localizada, difundir su localización.

❖ **Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.**

- Recibir las Cédulas y difundirlas en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y
- Difundir las Cédulas entre el personal que se encuentra adscrito a los filtros de seguridad en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

❖ **Cualquier otro que se considere necesario.**

Realizar las actividades que le sean solicitadas por el agente del Ministerio Público Coordinador.

### III. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO ALBA.

❖ **Objetivos del Comité de Seguimiento:**

- Evaluar a través de los indicadores correspondientes los resultados obtenidos derivado de la implementación del Protocolo, a fin de determinar la eficacia de las acciones realizadas;
- Supervisar la efectiva implementación y el debido cumplimiento del Protocolo en cada institución interviniente y en caso de que se tuviera el conocimiento de la falta de aplicación del mismo, se dará vista al órgano de control interno respectivo o a la mesa de responsabilidades;
- Identificar los obstáculos y necesidades para la efectiva implementación del Protocolo;
- Verificar que a las mujeres, niñas, niños y adolescentes que sean derivados, se les dé un correcto seguimiento dentro de las instituciones de atención;
- Vigilar que las víctimas directas e indirectas que sean atendidas no sean revictimizadas por las instituciones;
- Dar seguimiento a la entrega de reportes por parte de las dependencias colaboradoras al Módulo ODISEA;
- Proponer, diseñar y mejorar políticas públicas en materia de búsqueda e investigación de desapariciones de personas;
- Mejorar la coordinación interinstitucional estatal, municipal y federal para la búsqueda e investigación de hechos de desaparición;
- Promover procesos de capacitación y especialización al personal interviniente en las acciones de búsqueda e investigación,
- Vigilar la sistematización y análisis de información, a través de las instancias participantes (Fiscalías, Módulo ODISEA, Unidad de Análisis y Contexto, etc.);
- Promover la asignación de recursos técnicos y humanos a las dependencias intervinientes, sobre todo a las células de búsqueda municipales;
- Promover políticas públicas que respondan a las necesidades de atención a personas localizadas, como albergues temporales; políticas de prevención de violencia, adicciones; campañas; entre otras;

El Comité de Seguimiento del Protocolo Alba será de carácter interinstitucional y contará con la participación de instituciones tanto del Gobierno del Estado de México como de municipios; organismos autónomos; así como personas u organizaciones de la sociedad civil defensoras de derechos humanos. Las personas representantes de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y académicas que participen en el Comité de Seguimiento evaluarán el cumplimiento de los objetivos del Protocolo.

Las personas que participen como representantes en las sesiones del Comité de Seguimiento tendrán derecho a voz y voto, y podrán designar a una persona suplente, quienes deberán tener conocimiento del tema y capacidad decisoria.

El Comité será presidido por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y estará constituido por las y los titulares de las siguientes dependencias:

**I. Autoridades estatales, como integrantes permanentes:**

- a. La Secretaría General de Gobierno del Estado de México, quien fungirá como Presidencia del Comité;
- b. La Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, quien fungirá como Secretaría Técnica del Comité podrá convocar a las áreas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que considere necesarias para los fines del Comité y del Protocolo, pero siempre procurará la asistencia de la o el titular de la Fiscalía Especializada y/o la persona encargada del Módulo ODISEA;

- c. La Unidad de Análisis y Contexto;
  - d. El Servicio Médico Forense;
  - e. Servicios Periciales;
  - f. La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, Unidad de Análisis Criminal, Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención y del Centro de Mando y Comunicación, y las áreas que el Comité considere necesarias;
  - g. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
  - h. La Consejería Jurídica del Estado de México;
  - i. La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;
  - j. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM).
  - k. La Secretaría de Salud del Estado de México;
  - l. La Secretaría de Educación del Estado de México;
- II. Autoridades municipales, como integrantes permanentes:**
- a. Dirección de Seguridad Pública o Ciudadana, a través del representante de la célula de búsqueda de personas desaparecidas. También podrán asistir los Centros de Mando y Comunicación que correspondan;
  - b. Sistema Municipal DIF;
  - c. Organismo Público Municipal para la Atención del Desarrollo de la Mujer.
- III.** El titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV.** Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el tema de desaparición o con la defensa de derechos humanos;
- V.** Dos personas representantes de la academia.
- VI. Autoridades federales invitadas:**
- a. Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, Policía Federal y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
  - b. Procuraduría General de la República, a través de la Policía Federal Ministerial de la Delegación Estado de México, y de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y Trata de Personas;
  - c. Comisión Nacional de Seguridad.
  - d. Secretaría de Relaciones Exteriores;
  - e. Secretaría de la Defensa Nacional;
  - f. Sistema Nacional de Salud;
  - g. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de Caminos y Puentes Federales;
- VII. Otros Participantes invitados.**
- a. Representantes de Medios de Comunicación;
  - b. Cualquier otra institución o persona que se considere necesaria.

Las sesiones del Comité serán convocadas por la Secretaría Técnica, se llevarán a cabo de forma ordinaria tres veces al año, y podrá sesionar de forma extraordinaria cuando así se requiera o cualquiera de sus integrantes lo soliciten fundadamente, o conformar las mesas de trabajo que sean necesarias. La primera sesión del año se celebrará en el mes de febrero, en la misma se aprobará el plan de trabajo anual para la revisión de la implementación del Protocolo e identificación de políticas públicas a mejorar con motivo de la búsqueda de personas desaparecidas y prevención de estos hechos.

Las sesiones extraordinarias se notificarán con cuarenta y ocho horas de anticipación y, en caso urgente, se podrá convocar de manera inmediata, en cuyo caso deberá hacerse a través de la Presidencia del Comité.

Para sesionar válidamente deberá contar con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

En el caso de los municipios, para efecto de quórum, bastará con la asistencia de una de las dependencias municipales integrantes del Comité.

**VIII. Discusión y votación**

Las sesiones del Comité de Seguimiento y la participación de sus integrantes deberán ajustarse a los principios establecidos en el presente Protocolo.

Para la construcción de propuestas de política pública o mejoras para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Alba, se propiciará la conciliación de posturas y que todas las decisiones se tomen por consenso. En caso de no lograrse el consenso en la toma de decisiones, éstas se someterán a votación de las y los integrantes del Comité de Seguimiento; el parámetro de decisión será el de mayoría simple. Las posiciones minoritarias deberán constar en el acta de la sesión.

**Actas de las sesiones**

En cada sesión se levantará un acta resumida en la que constará el día, la hora, el lugar de celebración y los nombres de las personas participantes. El acta deberá dar cuenta de los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y cualquier declaración formulada por las personas participantes con la intención de que conste en el acta.

**Plan de trabajo.**

El plan de trabajo para el seguimiento del Protocolo Alba en el Estado de México será definido por el Comité durante la primera sesión anual y deberá responder a los objetivos del Protocolo y necesidades o áreas de oportunidad detectadas.

El Comité de Seguimiento vigilará que la Fiscalía Especializada cuente con un registro estatal de personas desaparecidas y estadística que incluya información desagregada por sexo y edad sobre el número de personas localizadas con vida, sin vida, estatus legal de las personas desaparecidas; las razones de los hechos de desaparición; canalizaciones realizadas; delitos relacionados, situación jurídica; etc. con la finalidad de detectar patrones relacionados con la desaparición de mujeres, niñas y niños en el Estado de México y visibilizar problemáticas de violencia o discriminación para el diseño de política pública de prevención en la materia.

El Comité de Seguimiento podrá proponer la mejora de los contenidos de la base de datos estatal y de las tecnologías de la información y comunicación que sean necesarias y pertinentes para el manejo y control de la información y la estadística.

**Revisión de casos**

El Comité podrá revisar con la debida protección de datos de la víctima, casos de mujeres, niñas y niños desaparecidos que no hayan sido localizados y la complejidad del caso amerite la coordinación y colaboración interinstitucional o cuando exista una petición fundada por alguna de las instituciones integrantes del Comité sobre un caso en específico, ya sea que los hayan conocido por su intervención directa, por su relevancia o trascendencia social.

Se podrán compartir las experiencias exitosas o buenas prácticas en los que la búsqueda o investigación tenga resultados sobresalientes; así como aquellos en los que no se hubiese actuado con la debida diligencia con la finalidad de tomar medidas de no repetición y, en su caso, sanción a los servidores públicos responsables.

**V. DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el protocolo se aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes en los instrumentos relativos y aplicables para la responsabilidad y sanción de servidoras y servidores públicos.

Se autoriza en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ**  
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA  
(RÚBRICA).

**LUZ MARÍA ZARZA DELGADO**  
CONSEJERA JURÍDICA  
(RÚBRICA).

**EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ**  
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD  
CIUDADANA  
(RÚBRICA).

**NOÉ MARTÍN VÁZQUEZ PÉREZ,**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
(RÚBRICA).

**MARÍA ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN**  
COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
(RÚBRICA).

ANEXO 1



ESTADO DE MÉXICO

**FORMATO UNICO PARA BUSQUEDA Y LOCALIZACION DE PERSONAS  
EXTRAVIADAS O AUSENTES**



PAG. 1/4

FOLIO: \_\_\_\_\_

**FUENTE DE INFORMACION (REPORTANTE)**

FECHA: \_\_\_\_\_

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: \_\_\_\_\_  
PATERNO MATERNO NOMBRE(S)

SEXO: \_\_\_\_\_ EDAD: \_\_\_\_\_ EDO.CIVIL: \_\_\_\_\_

RELACION CON EL EXTRAVIADO O AUSENTE: \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_  
CALLE NUM. EXT. NUM. INT. COLONIA

C.P. MUNICIPIO ENTIDAD / ESTADO PAIS

OCUPACION: \_\_\_\_\_ CARGO: \_\_\_\_\_

EDO. CIVIL: \_\_\_\_\_ EMPRESA: \_\_\_\_\_

DIRECCION EMPRESA: \_\_\_\_\_

TELEFONOS EMPRESA: \_\_\_\_\_

CORREO: \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_

FACEBOOK: \_\_\_\_\_ TWITTER: \_\_\_\_\_

TELEFONO: \_\_\_\_\_ TELEFONO 2: \_\_\_\_\_  
TIPO DE TELEFONO NUMERO DE TELEFONO EXTENSION TIPO DE TELEFONO NUMERO DE TELEFONO EXTENSION

**INFORMACION DEL EXTRAVIADO O AUSENTE**

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: \_\_\_\_\_  
PATERNO MATERNO NOMBRE(S)

ORIGEN ETNICO: \_\_\_\_\_ LENGUA INDIGENA: \_\_\_\_\_

EMBARAZO: \_\_\_\_\_ SEMANAS: \_\_\_\_\_ APODOS: \_\_\_\_\_

LUGAR NAC: \_\_\_\_\_ FECHA NAC: \_\_\_\_\_ SEXO: \_\_\_\_\_ EDAD: \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_  
CALLE NUM. EXT. NUM. INT. COLONIA

C.P. MUNICIPIO ENTIDAD / ESTADO PAIS

ESCOLARIDAD: \_\_\_\_\_ OCUPACION: \_\_\_\_\_ CARGO: \_\_\_\_\_

EDO. CIVIL: \_\_\_\_\_ EMPRESA: \_\_\_\_\_

DIRECCION EMPRESA: \_\_\_\_\_

TELEFONOS EMPRESA: \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ CORREO: \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_

FACEBOOK: \_\_\_\_\_ TWITTER: \_\_\_\_\_

TELEFONO: \_\_\_\_\_ TELEFONO 2: \_\_\_\_\_  
TIPO DE TELEFONO NUMERO DE TELEFONO EXTENSION TIPO DE TELEFONO NUMERO DE TELEFONO EXTENSION

ESTATURA APROX: \_\_\_\_\_ PESO: \_\_\_\_\_ GRUPO SANG: \_\_\_\_\_ LATERALIDAD: \_\_\_\_\_



ESTADO DE MÉXICO



PAG. 2/4

**DESCRIPCION MORFOLOGICA**

**FOTOGRAFIA.**

COMPLEXION: _____	TEZ: _____			
CEJAS: _____	CARA: _____			
FRENTE: _____	POMULOS: _____			
OJOS: _____	TAMAÑO: _____			
CABELLO: _____	LARGO: _____			
FORMA: _____	COLOR TINTE: _____			
PELUCA: _____	BISOÑE: _____		EXTENSIONES: _____	TRASPLANTES: _____
NARIZ: _____	MENTON: _____			
BOCA: _____	LABIOS: _____			
FORMA DEL BIGOTE: _____	FORMA DE LA BARBA: _____			

**SEÑAS PARTICULARES**

TIPO	UBICACION	CARACTERISTICAS
SEÑAS		

DISCAPACIDAD. MENTAL: \_\_\_\_\_

DISCAPACIDAD. FISICA: \_\_\_\_\_

DISCAPACIDAD. INTELECT: \_\_\_\_\_

DISCAPACIDAD. AUDITIVA: \_\_\_\_\_

DISCAPACIDAD. VISUAL: \_\_\_\_\_

DISCAPACIDAD. MOTORA: \_\_\_\_\_



ESTADO DE MÉXICO



PAG. 3/4

**DESCRIPCION DE LAS VESTIMENTAS, CALZADO Y ACCESORIOS**

NOMBRE PRENDA	MATERIAL	COLOR	TALLA	MARCA	DESCRIPCION DETALLADA

**ENFERMEDADES**

--

**MEDICAMENTOS**

--





ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE

DETALLES



PAG. 4/4

FECHA Y HORA DEL REPORTE: \_\_\_\_\_ MODULO ODISEA: \_\_\_\_\_

NOTICIA: \_\_\_\_\_ AGENTE MP: \_\_\_\_\_

FECHA Y HORA DESAP: \_\_\_\_\_ TENIA PROBLEMAS PERSONALES: \_\_\_\_\_

CUALES: \_\_\_\_\_

ULTIMO LUGAR DONDE SE LE VIO: \_\_\_\_\_

POSIBLES CAUSAS DE LA DESAPARICION: \_\_\_\_\_

RECIBIA LLAMADAS SOSPECHOSAS: \_\_\_\_\_ COMENTARIO DE LAS LLAMADAS: \_\_\_\_\_

IBA SOLO: \_\_\_\_\_ ACOMPAÑADO: \_\_\_\_\_ QUIEN: \_\_\_\_\_

PARENTESCO: \_\_\_\_\_ CARACTERISTICAS DEL VEHICULO: \_\_\_\_\_

**PRECISIÓN DE HECHOS CIRCUNSTANCIALES**

¿QUE, QUIEN, COMO, CUANDO, DONDE, PORQUE, CUAL, CUANTO?

Cualquier autoridad al tomar el reporte de desaparición desde el primer momento, favor de realizar lo siguiente:

- Informe a la víctima secundaria, con lenguaje claro y sencillo, la naturaleza del procedimiento, las fases y cómo se utilizará toda la información que sea proporcionada por ésta.
- Sugiera se mantenga activa la línea telefónica de la persona desaparecida para obtener mayores datos, el resguardo de evidencias sobre las que tema su destrucción, así como la preservación del último lugar en la que fue vista la persona desaparecida para que se lleve a cabo la cadena de custodia.
- Informe a la persona que reporta la desaparición que en etapas posteriores se podrá solicitar toma de muestras biológicas de rutina.
- Notifíquese a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México a los teléfonos 7221997284 y 7221997285.

ANEXO 2

Informe de análisis de los datos recabados durante la fase UNO

Nombre de la persona desaparecida: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_

Fecha de la desaparición: \_\_\_\_\_

Lugar de la desaparición: \_\_\_\_\_

Registro de personas que pueden aportar datos relacionados con la persona desaparecida:

Nombre, domicilio y teléfono:

1.- \_\_\_\_\_

2.- \_\_\_\_\_

3.- \_\_\_\_\_

4.- \_\_\_\_\_

5.- \_\_\_\_\_

Probable identidad del sustractor:

Nombre: \_\_\_\_\_

Apodo: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Media filiación y señas particulares: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

.3 Registro de datos o elementos que hagan presumir la existencia de hechos delictivos diversos:

\_\_\_\_\_ Femicidio/homicidio

\_\_\_\_\_ Privación de la libertad personal

\_\_\_\_\_ Secuestro

\_\_\_\_\_ Desaparición forzada de personas

\_\_\_\_\_ Tráfico de menores

\_\_\_\_\_ Trata de personas

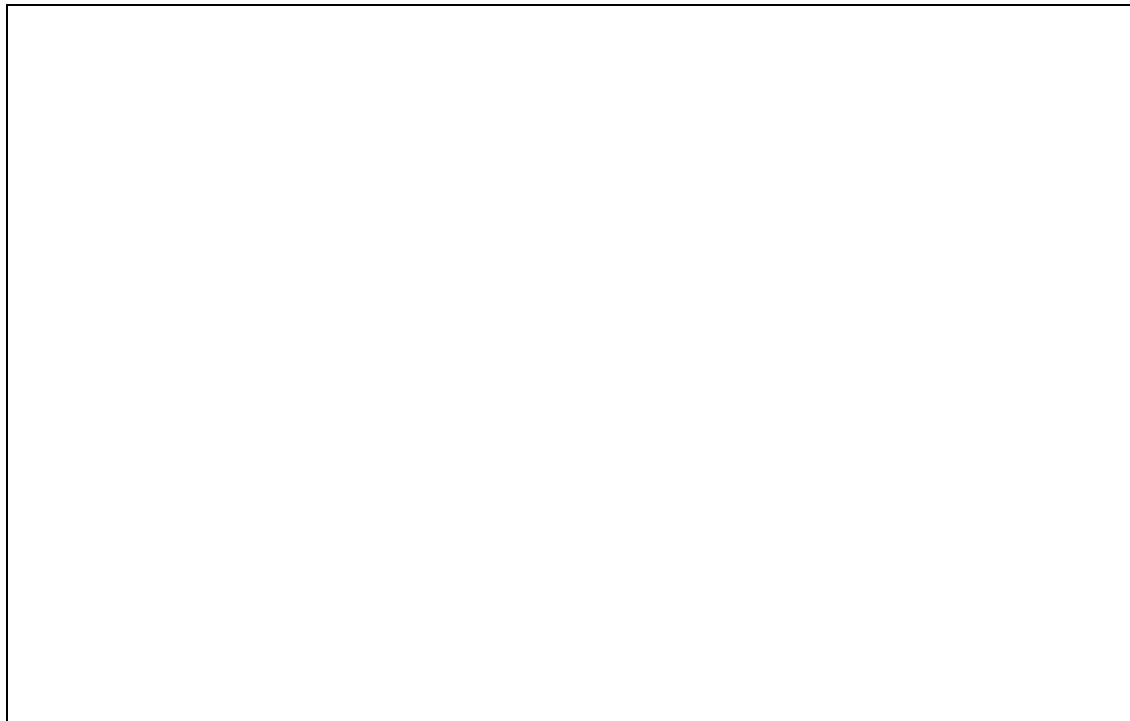
\_\_\_\_\_ Violencia Familiar

\_\_\_\_\_ Retención o sustracción de personas menores de edad o de quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho

\_\_\_\_ Otros (especifique) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

.4 Inspección y serie fotográfica del lugar donde fue vista por última vez: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Fotografías:



.5 Fijación del lugar: \_\_\_\_\_

Descripción general o particular del lugar y sus evidencias (siempre y cuando de las evidencias del lugar se infiera que la desaparición se haya ejecutado con violencia utilizando objetos o instrumentos):

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Descripción general:

- |   |  |  |
|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> Lugar abierto    | <input type="checkbox"/> Lugar cerrado       | <input type="checkbox"/> Lote baldío           |
| <input type="checkbox"/> Casa habitación  | <input type="checkbox"/> Terreno             | <input type="checkbox"/> Cuarto de hotel/motel |
| <input type="checkbox"/> Brecha           | <input type="checkbox"/> Lugar de trabajo    | <input type="checkbox"/> Estacionamiento       |
| <input type="checkbox"/> Centro comercial | <input type="checkbox"/> Parques             | <input type="checkbox"/> Hospital              |
| <input type="checkbox"/> Vía pública      | <input type="checkbox"/> Taller              | <input type="checkbox"/> Salón de eventos      |
| <input type="checkbox"/> Vehículo         | <input type="checkbox"/> Otros (especificar) |  |

Otros (especificar): \_\_\_\_\_

Descripción particular del lugar y posibles evidencias: \_\_\_\_\_

**.6** Registro de evidencias:

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_
- 6.- \_\_\_\_\_
- 7.- \_\_\_\_\_
- 8.- \_\_\_\_\_
- 9.- \_\_\_\_\_
- 10.- \_\_\_\_\_

**.7** Levantamiento de evidencias físicas por el Agente de la policía de investigación

La policía de investigación utilizará equipo apropiado para levantar la evidencia física y trasladarla a la sala de evidencias con su respectiva cadena de custodia.

Registro de evidencias levantadas por la policía de investigación (individualizarlas)

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_

**.8** El Ministerio Público deberá solicitar a Servicios Periciales el dictamen que se realice sobre el análisis, así como también su interpretación de la evidencia que contenga información que pudiera ser relevante para la investigación, a través de la red interna.

Entrevistas realizadas en el lugar donde fue vista por última vez: \_\_\_\_\_ Sí \_\_\_\_\_ No

Especifique:

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_
- 5.- \_\_\_\_\_

**.9** Tomar en consideración los siguientes puntos para investigar acerca de acontecimientos que pudieren ocasionar la desaparición de la persona:

- 1. Determinar hora, modo y lugar del extravío;
- 2. Indicar y entrevistar a todos los testigos que sea posible para obtener declaraciones de ellos respecto del posible extravío de la persona, tales como:
  - I. Los sospechosos (se determina de acuerdo a los datos proporcionados por la persona que reporta el extravío).
  - II. Familiares, conocidos, amistades y/o parejas de la persona desaparecida.
  - III. Las personas que convivían con la persona desaparecida (círculo de trabajo y/o escuela y/o redes sociales).
  - IV. Las personas que conocen a los sospechosos.
  - V. Las personas que pudieren haber observado el extravío de la persona.
  - VI. Las personas que tuvieron conocimiento de posibles motivos del extravío.

- VII. Las personas que vieron por última vez a la persona desaparecida.
- VIII. Realizar una investigación minuciosa de los hábitos y costumbres de la persona extraviada, para determinar los lugares que frecuentaba y así entablar la hipótesis de su desaparición.

**ANEXO 3**  
**FORMATO ÚNICO DE LOCALIZACIÓN DE PERSONA DESAPARECIDA**

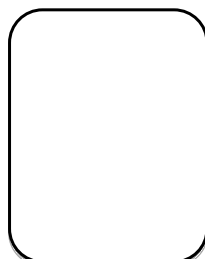
<b>FECHA DE ENTREVISTA:</b>	<b>EXP. ODISEA</b>	<b>N° DE CARPETA NIC/NUC:</b>
-----------------------------	--------------------	-------------------------------



DOMICILIO	
<b>CALLE:</b>	
<b>COLONIA:</b>	
<b>MUNICIPIO:</b>	
<b>C.P.</b>	
<b>TELÉFONO (casa)</b>	
<b>TELÉFONO (celular)</b>	
DATOS DE LOCALIZACIÓN	
<b>AUTORIDAD QUE LOCALIZA:</b>	
<b>POLICÍAS QUE LOCALIZAN:</b>	
<b>LUGAR DE LOCALIZACIÓN:</b>	
<b>FECHA DE LOCALIZACIÓN:</b>	
<b>REFIERE AUSENTARSE POR SU VOLUNTAD?</b>	SI                      NO
<b>MOTIVO POR EL QUE SE AUSENTÓ:</b>	

CANALIZACIÓN	
<b>AUTORIDAD A LA QUE SE REMITE</b>	
<b>NOMBRE</b>	
<b>CARGO</b>	
<b>MOTIVO DE LA CANALIZACIÓN</b>	
<b>VALORACIÓN DE RIESGO</b>	SI                      NO
<b>FECHA Y HORA</b>	

PERSONA LOCALIZADA	
<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>



AGENTES DE LA POLICÍA	
NOMBRE	FIRMA
NOMBRE	FIRMA

LUGAR:	FECHA:	HORA:
--------	--------	-------

**ANEXO 4**  
**Formato toma de muestras biológicas**

**3.5. Datos de la persona desaparecida**

Nombre: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_. Edad: \_\_\_\_\_

Lugar de origen: \_\_\_\_\_

Fecha de desaparición: \_\_\_\_\_

Señas particulares (Cicatrices, marcas, tatuajes, anomalía física etc.)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Objetos personales y/o ropas que vestía la última vez que le fue visto:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**3.6. Datos del familiar de la persona desaparecida.**

Relación biológica con la persona \_\_\_\_\_.

Padece de Hemofilia: \_\_\_\_\_.

Ha recibido transfusión sanguínea o trasplante de médula ósea en el último año: \_\_\_\_\_.

Lugar de donde es originario el padre del donador \_\_\_\_\_.

Lugar de donde es originaria la madre del donador \_\_\_\_\_.

Lugar de donde es originario el donante: \_\_\_\_\_.

Teléfono: \_\_\_\_\_. Correo electrónico: \_\_\_\_\_.

- ❖ Autorizo realizar como parte de los procedimientos forenses
  - La toma de muestra de sangre:       Si                       No
  - La toma de muestra de exudado oral:       Si                       No
  - Otros (especifique): \_\_\_\_\_.

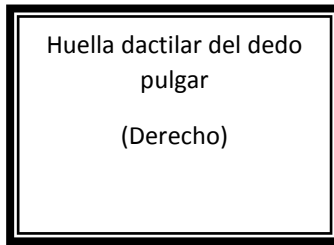
Nota: Estas serán tomadas con material nuevo, estéril, y bajo las condiciones de bioseguridad necesarias en una toma de muestras para estudios genéticos (guantes, cubre bocas, bata).

- ❖ Se me explica que la información proporcionada en este documento está resguardada de conformidad con los artículos 1, 4, 6, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 6, 7, 8, 9, 11, 15 y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 20 al 26 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 6, 7, 8, 11 y 28 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Teniendo en cuenta lo anterior, el que suscribe \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ deseo proporcionar de manera voluntaria muestras de \_\_\_\_\_, para que estas sean tomadas por personal del Laboratorio de Genética Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales, con la finalidad de realizar los estudios genéticos solicitados por la autoridad competente y relacionados con el Número de Carpeta de Investigación \_\_\_\_\_.

Asimismo, consiento la inclusión de mi perfil genético en la base de datos denominada **“PLATAFORMA DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA DEL ESTADO DE MÉXICO” GEIGEN FORENSE V1.0**, administrada por el personal del Laboratorio de Genética Forense de Servicios Periciales.

FIRMA DE AUTORIZACIÓN



**3.7. Responsable de la toma de muestra(s):**

Nombre y número de gafete del servidor público que recabe la muestra: \_\_\_\_\_

Lugar de toma de muestra(s) biológica(s): \_\_\_\_\_

Fecha y hora de toma de muestra(s) biológica(s): \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**ANEXO 5**

**Formato de información para la Comisión Ejecutiva**

Nombre y cargo de la persona de la Comisión Ejecutiva que se hará responsable de la atención y proporcionará el seguimiento: \_\_\_\_\_

Hora en la que se dio aviso por parte del agente del Ministerio Público Coordinador: \_\_\_\_\_

Nombre de la persona que fue localizada: \_\_\_\_\_

Edad y sexo: \_\_\_\_\_

Nombre del padre, madre o familiar: \_\_\_\_\_

Teléfono o dirección del contacto: \_\_\_\_\_

Se hizo contacto con el padre, madre o familiar: Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Especificar con quién se hizo contacto \_\_\_\_\_

En caso de que no se haya hecho contacto, explicar los motivos \_\_\_\_\_

Señalar si durante el contacto hecho con el padre, madre o familiar, éste proporcionó algún tipo de información relevante: \_\_\_\_\_

Lugar en donde se encontró: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Situación y estado físico y psicoemocional en la que se encontró: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Descripción de los hechos: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Se tiene conocimiento de algún tipo de delito: Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Especificar \_\_\_\_\_

Se detuvo a alguna persona como sospechoso de algún delito: Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Especificar el vínculo que tiene con la persona que fue localizada: \_\_\_\_\_

Cualquier otra información que se considere relevante: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**Lista de Verificación (Check List)**

• DILIGENCIAS	Aplica		Realizado
	Si	No	
Inicio de la Noticia de Hechos			( )
Apertura de la Carpeta de Investigación			( )
Elaboración de las Cédulas			( )
Difusión de las Cédulas			( )
Levantamiento del Reporte			( )
Entrevistas			( )
Dar aviso del caso al agente del Ministerio Público encargado de la noticia de hechos			( )
Aviso al Módulo ODISEA			
Inspección: Casa, escuela, trabajo, otro.			( )
Cadena de custodia de objetos recolectados			( )
Obtención de muestras biológicas			( )
Evaluación para la activación de la FASE 2			( )
Informar al Módulo ODISEA para que active las acciones de coordinación interinstitucional.			( )
ODISEA informa las acciones a realizar por cada una de las partes.			( )
ODISEA concentra los informes enviados por las partes.			( )
En Fase 3, difundir al público previa evaluación de riesgo.			( )
En caso de encontrar a la persona que se busca, derivarla a la institución correspondiente, incluyendo la Comisión Ejecutiva cuando exista algún delito.			( )
Notificación a familiares			( )